

# BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the postoffice at Manila)

P. O. BOX, 147.

AÑO III

OCTUBRE DE 1925

NÚM. 29

## Acta Apostolicae Sedis

El último número que hemos recibido de esta revista, comentario oficial de los documentos emanados de la Santa Sede, lleva la fecha de 1 de Julio y contiene el siguiente Sumario:

### ACTA PII PP. XI

#### *Constitutio Apostolica.*

*Inter praecipuas.*—Erectionis Provinciae ecclesiasticae Sancti Christophori de Habana.—6 *ianuarii* 1925. . . .

#### *Litterae Apostolicae*

- I. *Ex officio.*—Erigitur Delegatio Apostolica Indosinensis. 20 *mai* 1925. . . . .
- II. *Flores apparuerunt.*—Ven. Dei Famula Maria Michaela a Sanctissimo Sacramento, fundatrix Ancillarum Sanctissimi Sacramenti et caritatis, Beata renuntiatur.—7 *iunii* 1925. . . . .
- III. *Deus, qui infirma.*—Ven. Dei Serva M. Bernarda Soubirous, e Sororibus a caritate et institutione christiana Nivernensibus, Beata renuntiatur.—14 *iunii* 1925. . . . .
- IV. *Rapallensi in civitate.*—Titulo et privilegiis Basilicae minoris exornatur ecclesia parocialis ad SS. Gervasii et Protasii, in civitate Rapallo, dioecesis Clavarensis.—14 *iunii* 1925. . . . .
- V. *Pretioso purpurata.*—Ven. Dei Famuli Ioannes de Brébeuf, Isaacus Jogues, Gabriel Lalemant, Atonius Daniel, Carolus Garnier, Natalis Chabanel, Presbyteri; Renatus Goupil et Ioannes de la Lande, coadiutores, omnes e Societate Iesu, Beati renuntiantur.—21 *iunii* 1925. . . . .

## Epistola

*Quod quintum ac vicesimum.*—Ad Emum P. D. Raphaelem, titulo Sanctae Praxedis, R. E. presb. card Merry del Val, Secretarium Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Patriarchalis Vaticanae Basilicae archipresbyterum, vicesimum quintum annum ab inito episcopatu expleturum.—23 aprilis 1925 . . . . .

## ACTA SS. CONGREGATIONUM.

*S. Congregatio Consistorialis*

Provisio Ecclesiarum . . . . .

*S. Congregatio de Religiosis*

Approbationes . . . . .

*S. Congregatio de Propaganda Fide*

I. Nominis immutatio . . . . .

II. Nominations . . . . .

*S. Congregatio Rituum.*

I. *Nivernen. seu Tarbien. et Lourden.*—Decretum super dubio de *tuto* in causa beatificationis et canonizationis Ven. Servae Dei Sororis Mariae Bernardae Soubirous, e Congregatione Sororum caritatis et institutionis christianae “de Nevers”.—2 iunii 1925 . . . . .

II. *Quebecen.*—Decretum super dubio de martyrio et de miraculis in causa beatificationis et declarationis martyrii Venerabilium Servorum Dei Ioannis de Brébeuf, Gabrielis Lalemant, Antonii Daniel, Caroli Garnier, Natalis Chabanel, Isaaci Jogues, sacerdotum; Renati Goupil et Ioannis de la Lande, coadiutorum, e Societate Iesu, in odium fidei interfectorum.—2 iunii 1925 . . . . .

III. *Quebecen.*—Decretum super dubio de *tuto* in causa beatificationis seu declarationis martyrii venerabilium Servorum Dei Ioannis de Brébeuf, Gabrielis Lalemant, Antonii Daniel, Caroli Garnier, Natalis Chabanel, Isaaci Jogues, sacerdotum; Renati Goupil et Ioannis de la Lande, coadiutorum, e Societate Iesu, in odium fidei interfectorum.—2 iunii 1925 . . . . .

IV. *Coreana.*—Decretum super dubio de *tuto* in causa beatificationis seu declarationis martyrii Venerabilium Servorum Dei Laurentii Imbert, Episcopi Capsensis, et Sociorum, in odium fidei ab idololatriis interemptorum.—2 iunii 1925. . . . .

V. *Gratianopolitana seu Parisien.*—Decretum super dubio de *tuto* in causa beatificationis et canonizationis Ven. Servi Dei Petri iuliani Eymard, sacerdotis, fundatoris

Congregationis Sacerdotum a Sanctissimo Sacramento ac Instituti ancillarum Sanctissimi Sacramenti.—*iunii* 1925 . . . . .

- VI. *Aquen.*—Decretum introductionis causae beatificationis et canonizationis Servae Dei Mariae Dominicae Mazzarello, primae Superiorissae Instituti Filiarum Mariae Auxiliatricis.—*27 maii* 1925 . . . . .
- VII. Decretum novam Ritualis Romani editionem approbans.—*10 iunii* 1925 . . . . .

#### ACTA TRIBUNALIUM

##### *S. Poenitentiarum Apostolica*

Dubia circa impeditos ab Urbe adeunda ad Iubilaeum lucrudum.—*9 martii* 1925 . . . . .

##### *Sacra Romana Rota*

Citationes edictales:

- I. *Baiocen.*—Nullitatis matrimonii (Daniel Binot).—*17* 1925 . . . . .
- II. *Baltimoren.*—Nullitatis matrimonii (Schumm-Mac. Smith).—*20 iunii* 1925 . . . . .

#### DIARIUM ROMANAE CURIAE.

- I. S. Congregazione del Sacramento: *Avviso di concorso* . . . . .
- II. S. Congregazione dei Riti: *Congregazione Particolare* . . . . .
- III. Tribunale della S. R. Rota: *Avviso* . . . . .
- IV. Segreteria di Stato: *Nomine, onorificenze* . . . . .
- V. Maggiordomato: *Nomine* . . . . .
- VI. Necrologio . . . . .

En este mismo número del *Acta Apostolicae Sedis*, se anuncia ya en venta la nueva edición del Ritual Romano, aprobada por la Sag. Cong. de Ritos con fecha 10 de Junio de 1925, y acomodada ya al nuevo Código Canónico.

---

## BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.



# Primera Pastoral

---

Que el Illmo. y Rsimo. Mons. Francisco S. Reyes y Alicante, dirige al Clero y pueblo de su amada Diócesis de Nueva Cáceres, el día de su consagración episcopal, 19 de Sept. de 1925.

NOS DN. FRANCISCO S. REYES Y ALICANTE *por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Nueva-Cáceres.*

Salud y paz en N. Señor Jesucristo.

Desde que fuimos nombrados por la gracia de Dios y de la Santa Sede para regir en propiedad esta nuestra amada Diócesis, que ya gobernábamos como Administrador Apostólico, fué nuestro primer cuidado escribiros estas letras para saludaros y pedir vuestra valiosa cooperación junto con vuestras oraciones y las de todos los fieles de nuestra Diócesis a fin de que, con la caridad de todos, Nos sea más facil trabajar por la salvación de la grey a Nos encomendada y vosotros "ministros seais con el fuego abrasador" en el celo de la salvación de las almas.

Hállase el Obispo en la cumbre de la jerarquía, y por una serie no interrumpida se ve unido a los primeros elegidos del Señor, a aquellos apóstoles a quienes Jesús dijo: "Como mi Padre me ha enviado a mí, así yo os envío a vosotros." "Todo poder me ha sido dado: recibid el Espíritu Santo. Mas esta preeminencia no es obra nuestra: es el Espíritu Santo el que nos confió el gobierno de la Iglesia de Dios: pues, como dice San Pablo: "Spíritus Sanctus posuit episcopos régere Ecclesiam Dei."

En todos los oficios humanos, dice el Angélico Doctor, el orden exige que haya un jefe. En el oficio sacerdotal debe haber un príncipe de los sacerdotes. Este príncipe es el Obispo, generador del sacerdocio. Supremo Sacerdote es, a la vez que juez, esposo cuya suerte está para siempre unida a la de su Iglesia. Como símbolo de la fé jurada, un anillo le encadena místicamente a esta santa esposa, a la cual debe amar con un amor fiel y sin mancha.

Nos, considerando aquellas palabras de Sn. Agustín que dice ser la palabra *Obispo* nombre más de trabajo que de honor, desfalleceríamos si no confiásemos en la gracia de Dios, en la protección de la Santísima Virgen y en vuestra leal cooperación.

A vosotros toca también, Venerables Hermanos, el compartir con Nos el oficio pastoral. Sn. Carlos Borromeo, comentando aquellas palabras del Espíritu Santo: "*Ten exacto conocimiento de tus ovejas y no pierdas de vista tus rebaños*", dice que todo Párroco, como pastor, debe conocer sus ovejas, llamarlas por su nombre, alimentarlas y guardarlas".

Nos, Venerables Hermanos, queremos recordaros en esta nuestra primera pastoral la excelsa dignidad de que estáis investidos. Son tantos los desprecios y humillaciones por las que tiene que pasar el sacerdote católico en nuestros días, que se hace necesario a la humana debilidad y flaqueza recordar la sublime dignidad del carácter sacerdotal, para que por su consideración se sienta alentado el espíritu.

Sois Sacerdotes y este nombre sublime expresa el ideal de vuestras personas y de vuestro ministerio. *Sacerdos*, dice Sto. Tomás (3 p. q. 22. a. 4.) es el que da las cosas sagradas, "*quasi sacra dāns*". Una doble corriente de cosas sagradas va de la tierra al cielo y del cielo a la tierra encontrándose en el sacerdote a la manera que en las montañas se encuentran como dice el P. Monsabré, las nieblas que suben del valle a la región de las nubes y las lluvias que de la región de las nubes descienden al valle.

El sacerdote, dice el Apostol, está tomado de entre los hombres y destinado a ellos en las cosas de Dios para ofrecer dones y sacrificios: "por otra parte es el Agente de Dios y el dispensador de sus gracias y misterios." (I. Cor. c. III, v. 9.) El sacerdote es el representante y el embajador de la Iglesia universal, enviado por ella para rogar por todos. El sacerdote personifica la Iglesia, toma su voz y lleva al cielo su palabra. El más sublime acto religioso y el más agradable a Dios, es el sacrosanto y augusto Sacrificio de la Misa. De ahí la devoción, Venerables Hermanos, con que os habéis de preparar todos los días para celebrar la santa Misa.

Decía a este propósito un siervo de Dios que una continua preparación para la Misa y una no interrumpida acción de gracias después de ella debía ser la vida de todo Sacerdote.

Y como el Santo Sacrificio del Altar es símbolo de unidad, como explica Santo Tomás de Aquino, procurad Venerables Hermanos, aconsejando, exhortando y reprendiendo, que todos anden "solicitos por conservar el espíritu de unidad con el vínculo de la paz", entre vuestros feligreses, fomentando el espíritu de la paz cristiana, teniendo siempre presente que el Hijo Unigénito de Dios, al acercarse ya la hora de los atroces tormentos de su pasión, nada pidió a su Padre con tanta insistencia como el que se amasen mutuamente los que "creían o habían de *creer en él; para que todos sean unos; como Tú, Padre, en mí y Yo en Tí, así sean ellos uno en nosotros.*" (Sn. Juan, cap. XVII, v. 21.)

Ayudará grandemente a esta paz el que el Sacerdote viva alejado de toda contienda política y de toda aspiración de honra y lucro, poniendo siempre los intereses de la Iglesia Católica, y el bien espiritual de sus feligreses por encima de toda mira política, medro personal o familiar o aumento de riquezas, teniendo presentes aquellas palabras de Sn. Pablo; "*que todos los que participamos de un mismo pan, venimos a ser un solo, pan, y un solo cuerpo*", pues este divino alimento hace de todos nosotros como un solo pan místico y un solo cuerpo en Jesucristo, uniéndonos con él y unos con otros por la caridad.

Ningún vicio es tan opuesto al espíritu eclesiástico el cual exige que se gobiernen las almas, no por sórdido interés, sino voluntariamente, como la avaricia. Creen los hombres estragados y privados de la luz de la verdad que la piedad es una granjería o un medio de enriquecerse. Y ciertamente es un gran tesoro la piedad, pero ella se contenta con lo que basta para vivir. Porque nada hemos traído a este mundo y sin duda no podremos tampoco llevarnos nada. Teniendo, pues, qué comer y con qué cubrirnos, contentémonos con esto.

La exención de este vicio era una de las condiciones necesarias e indispensables que el Apóstol Sn. Pablo recomendaba a su discípulo Timoteo tuviese presentes para admitir a las sagradas órdenes. "*Que el pretendiente, así al diaconado como al sacerdocio o episcopado, decía, no sea codicioso del dinero.*" Porque, añadía, los que después de haber entrado en la escuela de Cristo, que siendo rico se hizo pobre por darnos ejemplo, pretenden enriquecerse, caen en tentación y en el lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles (San Pablo, Timoteo, c. 6.) y perniciosos que hun-

den a los hombres en el abismo de la muerte y de la perdición. Y concluía de este modo: “Tú, ¡oh Sacerdote del Señor! huye de estas cosas, porque la codicia es la raíz de todos los males, de la cual dominados muchos apostataron de la fé y se enredaron ellos mismos y se hicieron víctimas de muchas y grandes aflicciones e infamias.” Nos, Venerables Hermanos, alabamos el desprendimiento de muchos Sres. Párrocos quienes llevados del celo por el ornato y decoro de la Casa de Dios, se desprenden de aquella parte que con justicia les corresponde, para mayor esplendor del culto y reparación del templo, y sostenimiento de catequesis y escuelas católicas.

Y, pues hemos nombrado la catequesis, Nos queremos que los Sres. Párrocos pongan todo su empeño en establecer la Congregación de la Doctrina Cristiana (can. 711) en todas las parroquias.

Es difícil sostener en algunas parroquias de nuestra diócesis escuelas católicas; pero en todas ellas será fácil encontrar Señoras que puedan dedicarse a la enseñanza del Catecismo a las niñas, y Caballeros que enseñen a los jóvenes bajo la inspección de los Sres. Párrocos. Esto Nos parece el remedio más inmediato y factible para evitar la ignorancia religiosa a que están expuestos los jóvenes que frecuentan las escuelas públicas.

Una cosa, Venerables Hermanos e hijos nuestros, debemos considerar con el Abad Chantard en orden a la conversión de las almas y es que el Señor es un Dios oculto “*Deus absconditus*” (Isaías, cap. XI. v. 15). Mas por un efecto de su bondad, Dios se manifiesta en alguna manera por sus santos y aun por las almas fervorosas. Lo sobrenatural se revela de esta manera a los ojos de los fieles que llegan a percibir más de cerca a Dios.

San Basilio dice: “Cuando el Espíritu Santo se une a las almas que su gracia ha santificado, lo hace para espiritualizarlas más y más. Semejante al sol que deja más reluciente el cristal que toca y penetra con sus rayos, el Espíritu santificador abri-llanta las almas en que habita y por efecto de su presencia son como otros tantos focos que esparcen a su alrededor la gracia de la caridad. (De Sp. Sancto, cap. IX, No. 23.)

Esta manifestación de lo divino que aparecía en todos los movimientos y hasta en la actitud del Hombre-Dios, nosotros lo percibimos en ciertas almas que poseen la vida interior en grado

intenso... Las conversiones prodigiosas que efectuaban algunos santos por la fama de sus virtudes, ponen de manifiesto el secreto de su apostolado.

Las almas llegan a percibir como por instinto, sin acertar a explicar claramente lo que experimentan en esta irradiación de lo sobrenatural. Y así veréis que vienen las gentes a postrarse con gusto a los pies del Sacerdote y a implorar el perdón de sus extravíos el pecador que llega a reconocer al mismo Dios en su representante. S. Juan B. Vianney, Cura de Ars era demasiado débil para hacerse oír del inmenso gentío que acudía a su alrededor. Se le oía un poco, pero se le veía; se veía en él un representante de Dios y solo con esta vista subyugaba y convertía a las gentes. Un abogado volvía de Ars, y habiéndosele preguntado ¿qué era lo que más le había impresionado? respondió: *“He visto a Dios en un hombre”*.

Que vuestras palabras y acciones, Venerables Hermanos, sean efluvios de esa fuerza latente, pero poderosa para superar los obstáculos, obtener conversiones o acrecentar el fervor de vuestros feligreses. *“Repreended con modesta dulzura a los que contradicen la verdad”* para que sientan el influjo de vuestras palabras y más fácilmente se inclinen a la verdad.

*“Tened paz y el Dios de la paz y de la caridad estará con vosotros.”*

Pero una recomendación más deseo haceros que confío resultará muy provechosa para las almas.

Se acerca el mes del Rosario, Amadísimos Hermanos e hijos nuestros, y Nos queremos que las primicias de nuestra labor pastoral sean para fomentar más y más entre el pueblo cristiano la devoción a la Sma. Virgen; por esto dedicamos esta segunda parte de nuestra carta pastoral a recomendaros el Rosario y enseñaros cómo lo habeis de rezar con fruto.

Nos, al hacernos cargo de la dirección espiritual de esta nuestra Diócesis, no podemos menos de volver nuestra mirada hacia aquellos Varones de santa memoria que nos precedieron en esta nuestra amada Diócesis de Nueva-Cáceres. Vivo permanece entre nosotros el recuerdo de aquellos Illmos. Sres. Gainza, Barlín y Mac-Ginley, propagadores incansables, los dos primeros, de la devoción al Rosario, y devotísimo, el último, de Ntra. Sra. de

Peña Francia, cuya coronación canónica consiguió de S. S. Pío XI.

Todavía recordamos con gusto y gran placer del alma las manifestaciones de piedad de que dió pruebas fehacientes el pueblo bicolano en aquellas solemnísimas fiestas. Nos también queremos cobijarnos y cobijar a todos nuestros diocesanos bajo el suave y delicado abrigo de la Sma. Virgen, seguros de que no erramos en la elección de buscar la inspiración y el amor de la que es Auxiliadora de los Cristianos.

Es el Rosario un Evangelio compendiado de la vida, pasión y muerte de Ntro. Señor Jesucristo y de su amor hacia los hombres, en el que entretijemos y enlazamos, de un modo el más admirable, la oración dominical del Padre Nuestro con la Salutación Angélica del Ave María. Es un jardín ameno por donde se pasea agradablemente el devoto de María, recogiendo las más olorosas flores para presentarlas y ofrecerlas a su divina Madre.

El poder que tiene la intercesión de la Madre del Salvador Jesús es toda la razón de ser del Santísimo Rosario; sus misteriosas y suavísimas repeticiones no son más que aclamaciones entusiastas y serenas a la poderosa intercesión de María. Constituye una cadena de oro que enlaza a la criatura con su Dios, una guirnalda de místicas rosas cuyo aroma recrea, fortifica y cura las almas, introduciéndolas, aún en este valle de lágrimas, en la sociedad sobrenatural de la Trinidad Beatísima, de Jesucristo Señor Nuestro y de nuestra Inmaculada Madre la Virgen María.

El Rosario es una sublime creación de la Fé Católica; su forma y su materia, su pensamiento *capital* y el desarrollo del mismo constituyen el poema popular del pueblo católico. Todo pueblo suele tener su poema nacional, expresivo de su vida propia; el Rosario es el poema del pueblo cristiano esparcido por toda la tierra, del pueblo de Dios, de la Humanidad sobrenaturalizada por Jesucristo; es el poema popular de la Fé Católica.

La necesidad de los auxilios divinos no es menor en nuestros días que cuando Sto. Domingo de Guzmán introdujo el uso del Rosario para poner remedio a las públicas calamidades de su siglo y, como entonces, podemos esperar un feliz resultado, si invocamos a María por medio del Rosario con el fervor, devoción y la piedad con que, en aquel tiempo, lo hicieron los fieles. La oración del justo es la llave del cielo, sube nuestra plegaria y baja la misericordia de Dios. Mas para ello es menester que

pidamos con fe, sin dudar en nada; porque el que duda, dice el Apóstol Santiago, es semejante a la ola del mar cuando la mueve el viento y la trae acá y allá, y así no piense que recibirá cosa alguna del Señor.

Lo más lamentable, Venerables Hermanos e hijos, es que los mundanos practican poco la oración, dejándola como ocupación propia de los que viven en el Claustro. Entregados ciegamente a los negocios del mundo, cercados del error y de la iniquidad por todas partes, sufriendo violentas borrascas, les arrastra y fascina el oro y la ambición, que les aleja de los intereses de Dios haciéndoles buscar los bienes que perecen y honras vanas y fugaces.

Para caminar bien en el camino de la salvación, no basta la oración vocal, también es necesaria, en alguna manera, la oración mental, o sea la meditación; y no sólo a las personas religiosas, como por muchos se cree, sino tal vez, aún más a aquellas que viven en el mundo por la mayor necesidad que tienen de armarse contra tantos peligros en que se hallan. Es imposible que permanezca firme en la observancia de los divinos mandamientos, quien no tiene habitualmente impresas en el alma y bien radicadas en el corazón las verdades de la fe; siendo ellas las solas que nos pueden confortar en la cruda guerra que de continuo tenemos que sostener contra el mundo, contra los malos ejemplos y contra nuestras desarregladas pasiones. Ahora bien, las verdades de la fe, como alejadas de los sentidos, no pueden imprimirse en nuestra mente si no son de nosotros muchas veces recordadas y seriamente meditadas. Por lo que si vemos en el mundo tanta corrupción, tantos escándalos, tantos pecados, debemos decir con el Profeta Jeremías: *“Toda la tierra está sumamente desolada por que no hay quien medite seriamente”*. Y sin esto, ¿cómo podrán ser eficaces para con Dios nuestras oraciones vocales, si no son precedidas o acompañadas de alguna meditación? Sólo por la meditación es como puede despertarse en nuestro corazón aquel sentimiento de devoción y fervor con que quiere el Señor que nuestras plegarias sean avivadas para que sean oídas. *“Por la meditación es como se encenderá en mi el fervor”*, decía el Profeta David; en verdad que nadie puede prometerse el encender el corazón de otro modo.

Es de observar asimismo que no todo argumento de meditación

es igual para todos, ni todos son aptos igualmente para meditar toda verdad revelada, como la razón lo demuestra y la experiencia lo enseña. Pero una meditación hay que es a todos muy provechosa y de la que todos son capaces; es la de los misterios de la vida, pasión, muerte y glorificación de N. Divino Redentor acompañado en estos misterios de su Santísima Madre cuyas alegrías, dolores y glorias son finalmente los alegrías, dolores y glorias de Jesús.

Decía a este propósito Sta. Teresa de Jesús, aquella mística Doctora de admirable sentido práctico, conocedora como la que más del corazón humano; aquella gran Santa, al declarar los secretos de su vida espiritual. "Tengo para mí, que hasta que muramos, por muy subida oración que tengamos, es menester no se apartar de la Sacratísima Humanidad del Señor, por la manera admirable que lo divino y humano es siempre junto en su compañía. Ni nadie me hará entender (sea cuan espiritual quisiera) ir bien sin gustar de pensar en Ntro. Señor Jesucristo, aguardando aquel regalo de oración de quietud. Créanme y no se embeban tanto que es muy larga la vida y hay en ella muchos trabajos y hemos menester mirar a nuestro dechado Cristo, como lo pasó y aún a sus Apóstoles y Santos, para llevarlos con perfección. Es muy buena compañía el buen Jesús para no se apartar de ella y de su Sacratísima Madre y gusta mucho de que nos dolamos de sus penas, aunque dejemos nuestros contentos y gusto muchas veces. A mí no me harán confesar que es buen camino tratar de las cosas de la Divinidad y huir de las corpóreas; para espíritus angélicos es estar siempre abrasados en amor, que no para los que vivimos en cuerpo mortal, que es menester trate y piense y se acompañe de los que, teniéndole, hicieron tan grandes hazañas por Dios, tanto más apartarse de industria de todo nuestro bien y remedio que es la sacratísima humanidad de Jesucristo." (Moradas.)

Nos recomendamos, por tanto, encarecidamente el Rosario al celo de los piadosos Pastores, para que por amor de Dios, de la Virgen y de su rebaño, trabajen ya con su palabra, ya con su ejemplo para que el Rosario se rece en las Iglesias y en los hogares dignamente, devotamente, atentamente y pudiendo, en compañía.

*Dignamente:* Ante todo debe ser nuestro gran cuidado el

rezarlo con pureza de conciencia; esto es, en gracia de Dios. El que se halla en desgracia de Dios no vela, como quiere María de sus devotos; sino que duerme y duerme un sueño espiritual. Con todo, el que se hallare en estado de pecado, pero con buena voluntad de salir de él, ¡ah! si como más necesitado que otro alguno reza también el Rosario estando dispuesto a despertarse, nó lo rezará del todo indignamente; récelo para así conseguir la gracia de despertar de un tal sueño, para reconciliarse muy pronto con su Dios.

Decimos aún más; que si se viese enteramente irresoluto pero deseando, al menos, de algún modo, romper finalmente con aquellas cadenas que le tienen aprisionado, rece también el Rosario porque, si no dignamente, lo rezará muy convenientemente, cuando lo haga para rogar a la Santísima Virgen que le ayude y socorra en su extrema necesidad y no tardará en salir del estado miserable en que se encuentra.

Si las lágrimas y los ruegos amorosos de María Magdalena fueron de gran valimiento para mover el corazón divinísimo de Jesús, lo serán mucho más los encarecimientos de nuestra tiernísima Madre, la Virgen María, para que la gracia de Jesucristo obre eficazmente en la conversión del pecador.

Y por que nó podemos saber con certeza absoluta si estamos mal o bien con El, enderecémos el rezo, ante todo, a este fin de obtener los auxilios necesarios para entrar de nuevo en su gracia, si por nuestra desventura no estuviéramos en ella. Y por tanto, antes de comenzar el Rosario, volvámonos a Dios con sentimientos de contrición, diciéndole con el Real Profeta. *“Ten, Señor, piedad de mí, según tu gran misericordia.”*

*Devotamente.* Ciertamente la vigilancia cristiana de la que debe ir acompañada toda nuestra oración, exige igualmente de nosotros que cuidemos de hacerla devotamente, es decir, con resolución y fervor. Es propio de la devoción, dice Sto. Tomás, el querer hacer alguna cosa con voluntad pronta. Para rezar, pues, el Rosario devotamente, debemos alejar de nosotros toda torpeza y desgana, y ponernos a rezarlo verdaderamente con la mente pronta y devota, como leemos que ofrecía sus dones al Señor el pueblo de Israel, en buena voluntad y buen corazón, con deseo de agradar a Jesús y a María.

La devoción, dice Sto. Tomás, es una voluntad de darse con prontitud a aquellas cosas que son del servicio de Dios. Y así tenemos nosotros en el Rosario y en los misterios que nos propone meditar, una escuela de perfección que nos enseña la fuga de todo pecado y el ejercicio de todas las virtudes.

Hemos de rezarlo siempre con voluntad pronta y resuelta de hacer u omitir cuanto viésemos deber hacer y omitir, para servir bien al Señor, según los ejemplos de toda virtud y santidad que fuésemos meditando en Jesús y María, esto es, con una voluntad sincera de imitarlos de veras cuanto podamos en su humildad, pobreza, paciencia, conformidad y caridad para tener finalmente parte en su gloria y hacer siempre con la misma perfección, cuanto sea del servicio y agrado de Dios.

Además de esto, para rezar el Rosario devotamente, debemos rezarle también, como cualquiera otra oración, con devoción exterior, que sin ésta no puede subsistir la interior. No es necesario, es verdad, que le recemos siempre en la Iglesia o de rodillas, porque puede muy bien rezarse en casa, en el camino, en el campo y también sentado, paseando, viajando y, por último, en la cama; mas siempre debe ser con la debida compostura de la persona, con aquella gravedad y reverencia con que debe presentarse una miserable criatura a hablar con Dios; un alma devota a obsequiar a la Santísima Virgen.

*Atentamente.* Sin atención no hay oración que valga delante de Dios. "No puede ser, dice Sn. Gregorio, que Dios escuche una oración a la que no atiende el mismo que la hace." Si queremos, por tanto, rezar el Rosario con fruto, no basta que lo recemos materialmente, medio dormidos como hacen muchos; sino que debemos velar bien y tener nuestra mente recogida para rezarle con atención. Por lo que, si conviene ser diligentes en toda oración, en cierto modo, es preciso serlo más en la recitación del Rosario; porque mientras en toda otra oración podemos libremente entretenernos en cualquier buen pensamiento que nos agrada, en el Rosario debemos atender al misterio que María nos propone meditar en todo el decenario.

Y esto, por sí, exige de nosotros que, al ponernos a rezar el Rosario, alejemos de nuestra mente todo otro pensamiento de negocios y hacienda de este mundo, dejándolos todos al cuidado

de la Divina Providencia, reflexionar que vamos a tratar con Dios de la salvación de nuestra alma y que vamos para entretenernos con Jesús y María y darles gracias por su caridad y aprender de su ejemplo el camino del Paraíso; para encomendarles las necesidades de la Iglesia y de nuestros prójimos, así vivos como difuntos.

*En compañía.* No hay duda que también la oración privada es muy acepta al Señor, porque Jesucristo nos la sugirió; mas según nos enseñan los SS. Padres y Doctores, en iguales condiciones, la oración hecha en común es más agradable a Dios, más meritoria y más eficaz. "*Para con una multitud unánime en el rogar, dice Sn. Juan Crisóstomo, usa Dios de especial atención y nada sabe negarle*". Muchos pequeños, unánimemente unidos, son grandes, añade también Sn. Ambrosio, y es imposible que Dios no atienda a sus ruegos". He ahí porque la Iglesia nos recoge frecuentemente para orar juntos en los sagrados templos y en las procesiones públicas, según la práctica de los primitivos cristianos, de quienes se lee que *unanimitèr* eran asiduos en la oración...

La mayor eficacia de la oración en común no consiste precisamente en que sean muchos: porque también la oración de pocos, al menos dirigida a un fin común, tiene el mismo privilegio según nos enseña el mismo Salvador en su Evangelio: "*Si dos de vosotros se juntaren sobre la tierra a pedir cualquier cosa, les será concedidas por mi Padre Celestial, que está en los cielos; pues donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos*". Con lo que nos viene a decir, según explican los intérpretes, que si también dos solos de vosotros, concordes de ánimo, de deseo y de oración, pidiéreis con fé, esperanza y humildad, y con la debida perseverancia, una cosa cualquiera honesta, sea grande o pequeña, fácil o difícil, os será concedida infaliblemente por mi Padre, si fuere conveniente para vuestro bien; y cuando no lo fuese, alcanzaréis de cierto de El otra cosa, o mejor, o al menos equivalente.

Si esto se dice de una oración cualquiera, en cuanto al Rosario hay una razón muy especial que exige de nosotros el que procuremos, cuando cómodamente podamos, rezarlo acompañados: y es que los Romanos Pontífices ya sea por las grandes

ventajas que provienen a la Iglesia por rezar el Rosario en común, ya sea para que cada uno trabaje por acrecentar el número de los devotos del Rosario, buscando socios para rezarlo; ya para fomento de aquella fraternal unión y caridad cristiana de la que es símbolo el mismo Rosario material, concedieron especiales indulgencias a aquellos que lo rezasen juntamente con otros, en cualquier lugar y circunstancias como lo concedieron los Sumos Pontífices, Pio IX y León XIII. ¡Oh y cuán ardientemente deseará esto mismo la Santísima Virgen! ¡Qué cosa más amada para una madre, que verse rodeada de sus hijos unidos de buen acuerdo para pedirle alguna cosa?

Que los Pastores de las almas, para secundar los deseos de la Santísima Virgen y de los Sumos Pontífices; para mayor gloria de Dios y bien de sus rebaños, procuren introducir en sus Iglesias la recitación pública del Rosario, aun cotidiana, si les fuere posible, al menos al tiempo de la misa como se practica en tantos lugares; y que no cesen de solicitar con la voz y con el ejemplo a sus feligreses para que asistan a el y lo recen con fervor.

No ha de venir la salud del mundo, Venerables Hermanos, e hijos nuestros, de la ciencia que hincha, sino por medio de la piedad que edifica, toda vez que el Padre Celestial se complace en ocultar sus secretos a los prudentes y a los sabios y los revela a los humildes y sencillos de corazón; *"abscondisti haec a sapientibus et prudentibus et revelasti ea parvulis"*. A causa de esto, los Sumos Pontífices nos invitan, no sólo a estudiar, sino principalmente a orar, como lo hizo el Redentor del mundo, cuyo Vicario es el Romano Pontífice sobre la tierra. La oración es la vida del mundo, y si hubiese un solo día, una sola hora en que no se levantase la oración de la tierra al cielo, éste sería el último día, la última hora del mundo. Oremos y oremos al Señor por medio de la Santísima Virgen, y la plegaria que pongamos en nuestros labios, sea el Rosario de Sto. Domingo, el Salterio de María.

Por eso no os extrañe, Venerables Hermanos, e hijos nuestros, que los Soberanos Pontífices hayan ensalzado con inusitadas alabanzas el Rosario de María. Al Rosario se debe el acrecentamiento del cristianismo, decía Urbano VIII. El Rosario es el medio más eficaz para conservar y acrecentar en el corazón de los fieles la devoción a María, afirmaba Pio IX, y el inmortal

Pontífice del Santísimo Rosario de María, el Papa León XIII, aseguraba que “no sólo a la piedad de los particulares, sino también al remedio de las calamidades públicas, grandemente conviene que la devoción del Santo Rosario recobre el puesto de honor que antes tuvo, cuando ninguna familia cristiana dejaba trascurrir un solo día sin rezar el Rosario de la Santísima Virgen.” (Breve; *Salutaris ille.*)

No es extraño, Venerables Hermanos, que el Rosario desde su institución, haya sido para todas las almas de oración profunda, para todos los colosos de la santidad, el alimento diario. No os extrañe que el gran Arzobispo de Millán, Sn. Carlos Borromeo, la gloria, el modelo y la regla de los Pastores de la Iglesia, le llame devoción divinísima. No os extrañe, Venerables Hermanos, que el gran maestro del espíritu, de estos últimos tiempos, el devotísimo de la Virgen, Sn. Alfonso María de Liguorio, recomiende en su teología moral a los Párrocos, el insinuar a los propios feligreses la recitación diaria de una parte del Rosario. No os extrañe que aquel serafín de amor, el apostol de Roma en el siglo XVI, Sn. Felipe Neri: “*tenga sobre su lecho tan solo una cruz y un Rosario para sus meditaciones fervorosísimas; porque el Rosario es como un ramo de mirto en el seno de la Iglesia, elemento de santificación que no tendría igual, sino existiera la devoción eucarística*”.

Nos no queremos terminar esta nuestra primera Pastoral sin recordar a nuestros queridos Párrocos al modelo de Pastores, al Santo Cura de Ars, Juan de Vianey, muerto en 1859 y recientemente canonizado por S. Santidad, el Papa Pio XI, felizmente reinante.

Sabemos de él que ya, desde niño, se complacía grandemente, si le venía a las manos algún Rosario: cuando joven, al ir y al volver de los trabajos del campo, rezaba el Rosario y habiendo sido una vez despreciado y burlado por esto, continuó rezándolo con gran tranquilidad. Hallándose en gran peligro de ser preso y castigado, si bien injustamente, como desertor militar, fué maravillosamente salvado por el Rosario, y así pudo continuar sus estudios. Siendo de corto ingenio para las ciencias, por designio especial de la Divina Providencia, se tuvo en cuenta su gran devoción a María Santísima para admitirle a las Ordenes Sagradas.

El Rosario era el remedio acostumbrado que él aplicaba a todos sus males, su refugio en todas las necesidades, obteniendo por él gracias del todo extraordinarias. Después de la frecuencia de los Sacramentos y de la adoración de la Eucaristía, fué la Cofradía del Rosario el medio que él escogió para la reforma y santificación de sus feligreses a quienes encarecidamente recordaba muy a menudo tal devoción en sus sermones, juntándolos también todas las noches en la Iglesia para rezarlo.

Los Sumos Pontífices, Venerables Hermanos, para estimular a los fieles y recompensar su piedad y devoción a la celestial Reina del Rosario, se han dignado abrir los tesoros de nuestra santa Madre Iglesia, concediendo siete años y siete cuarentenas de perdón aplicables a todos los fines que se propongan los fieles que en el intervalo designado, esto es, desde el primero de Octubre hasta el dos de Noviembre, hayan asistido al ejercicio del rezo público del Rosario con las Letanías y hayan orado según la intención y fines de S. Santidad.

También pueden ganar el mismo beneficio los que, impedidos por causas legítimas para asistir al rezo público del Rosario, lo recen particularmente con las mismas intenciones y fines.

Asimismo concedió S. S. León XIII indulgencia plenaria y remisión de todas las culpas y pecados a todos aquellos que en el tiempo sobredicho hayan hecho este piadoso ejercicio de rezar el santo Rosario con las Letanías lauretanas, a lo menos por diez veces, bien públicamente en los templos o privadamente en sus casas, teniendo impedimento legítimo, con tal que purificando sus conciencias con una buena confesión, reciban la sagrada Eucaristía. Igualmente concedió S. S. León XIII la misma indulgencia plenaria a todos los fieles que reciban los santos sacramentos de la Penitencia y Comunión en el día mismo de la festividad de la Bienaventurada Virgen María del Rosario, o en otro día de los ocho siguientes, rogando a Dios y a la Sma. Virgen por las necesidades de la Iglesia y según los fines de Su Santidad.

Nos para secundar los deseos de los Sumos Pontífices, fomentar la devoción a la Sma. Virgen del Rosario e impetrar su auxilio disponemos lo siguiente:

1.º—Los Sres. Curas Párrocos de nuestra Diócesis, convocarán a los fieles a rezar, a lo menos, una parte del Rosario todos los días del mes de Octubre próximo.

2.o—Los que esperen que habrá mayor concurrencia por la mañana al tiempo de la misa, designarán esta hora para aquella devoción, y los que crean que el concurso será mayor por la tarde, deberán practicarla a la hora mas conveniente.

3.o—En ambos casos pondrán de manifiesto a S. D. M., antes de dar principio al Rosario y terminado este bendecirán al pueblo fiel con el Santísimo.

4.o—En los pueblos donde se halle establecida la Cofradía del Rosario, los Párrocos invitarán a los hermanos a que hagan públicas procesiones, en las que llevarán la sagrada Imagen de la Hermandad.

Pidamos, Venerables Hermanos, y queridos hijos nuestros a nuestra Madre amantísima por la paz del mundo cristiano y extirpación de las herejías a fin de que las almas descarriadas entren de nuevo en el camino de la salvación.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Naga a 19 de Septiembre, día de la festividad de Ntra. Señora de Peña Francia, del año del Señor 1925.

† FRANCISCO,  
*Obispo de Nueva-Cáceres.*




---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# Comentario Canónico

## LIB. III. DE REBUS

39.—CAN. 766.—“Mas para que alguno sea lícitamente admitido para padrino, es necesario:

1.º Haber entrado en el año décimo cuarto de edad, a no ser que el ministro, con justa causa, estime otra cosa;

2.º No estar por delito notorio excomulgado o excluido de los actos legítimos o ser infame con infamia de derecho, sin que haya mediado, sin embargo, sentencia, ni estar entredicho o ser de cualquier otro modo público delincuente o infame con infamia de hecho;

3.º Conocer los rudimentos de la fe;

4.º No ser novicio o profeso en alguna religión, a no ser que urja la necesidad y se tenga el permiso del Superior, por lo menos del local;

5.º No estar ordenado con las Ordenes sagradas, a no ser que tenga licencia expresa del propio Ordinario.

I.—CONDICIONES NECESARIAS PARA SER LICITAMENTE ADMITIDO A SER PADRINO.—Como ya dijimos en el número anterior, este canon trata de las condiciones necesarias para admitir lícitamente a alguna persona al oficio de padrino; y decimos lícitamente, porque si se admite alguna de las que lo tienen prohibido por este canon, esta persona sería verdadero padrino, pero pecaría el ministro del bautismo o el párroco que la admitiese al cargo.

Las condiciones que se requieren para lícitamente ser admitido al cargo de padrino son:

1.º *HABER PRINCIPIADO EL AÑO DECIMO CUARTO DE EDAD.*—En el Rit. Rom. Part. V., Tit. II, cap. I, n. 24, se dice: “Hos autem Patrinos saltem in aetate pubertatis, ac Sacramento confirmationis consignatos esse, maxime convenit”. Estas últimas palabras denotan que lo antes ordenado había de cumplirse, si se podía cómodamente. El nuevo Código de Derecho Canónico ha mudado: a) lo de la edad de la pubertad, pues sabido es que, según el Código, el hombre es puber al décimo cuarto año cumplido y la mujer al duodécimo también cumplido (can. 88, § 2): el nuevo Código no ha señalado la edad de la pubertad para poder ser padrino, sino el haber entrado en los catorce años; de modo que la mujer, aunque sea puber, no debe ser

admitida a madrina, sino ha entrado en los catorce años, y por el contrario, el hombre si ha entrado en los catorce años de edad, aunque aún no es puber, puede lícitamente ser admitido a padrino; y téngase en cuenta que para el caso se puede contar el año catorce principiado el mismo día en que se cumplen los trece años, a cualquier hora de él: b) abroga tambien el nuevo Código lo del Sacramento de la Confirmación, expresa, aunque implícitamente, al no mencionarle en las condiciones.

Esta condición de la edad no es tan rigurosa que digamos, puesto que el mismo canon dice: *a no ser que el ministro*—y por consiguiente, sea o no párroco—*estime con justa causa, otra cosa*. Si, por consiguiente, a juicio del que bautiza se debe admitir por alguna razón de conveniencia a ser padrino a alguna persona, que no tenga aún la edad antes dicha, puede hacerse sin escrúpulos siempre que haya justa causa para ello, como sería, v. gr., el interés que en ello tuviese la familia, si el párroco comprendiese que esta se disgustaría con él de no admitir el padrino o la madrina, que solo tuviesen once o doce años, si, por otra parte, fuesen buenos cristianos y supiesen bien la doctrina de la Religión.

2.º *NO ESTAR POR DELITO NOTORIO*...—El delito *notorio* puede serlo o con notoriedad *de derecho*, es decir, “después de la sentencia del juez competente que hubiese pasado a cosa juzgada, o despues de la confesión hecha en juicio, segun el can. 1750”; o *con notoriedad de hecho*, v. gr., “si se conoce públicamente y se cometió con tales circunstancias, que no se puede ocultar con ningún arte ni excusarse con ningún pretexto de derecho” (can. 2117, 2.º y 3.º) Ni basta que el delito sea notorio con estas dos notoriedades o con alguna de ellas; sino que se requiere, además, que por razón de este delito notorio, la persona quede *ipso facto* sin necesidad de sentencia declaratoria o condenatoria, pues en este caso estaría incluida en el canon anterior, A) *excomulgada*, B) o *excluida de los actos legítimos*, que se enumeran en el can. 2256, n. 2, entre los cuales está “munus patrini agere in sacramentis baptismi et confirmationis”, C) *infame con infamia de derecho* (Vid. el número anterior del Boletín, pág. 582, B), D) *ni esté entredicha*, E) o sea *públicamente delincuente*—el delito es público” si está divulgado o está en tales circunstancias que prudentemente se pueda y deba juzgar que se divulgará fácilmente” (can. 2197, 1.º) F) o *infame con infamia de hecho*, cuya infamia se contrae “cuando alguno por algún delito cometido o por malas costumbres pierde la buena estima ante los fieles buenos y graves” (can. 2293, § 3).

El Concilio de Manila, en el núm. 190, prohíbe que los masones *notorios* sean padrinos en el bautismo y el Sínodo Diocesano, celebrado este mismo año, dice en el Tít. V, num. 34: ‘ningún pá-

roco admitirá más padrinos que los permitidos por el Derecho, es decir, uno y una, ni tampoco admitirá como padrino a las personas que pertenecen a cualquiera de las sectas, secretas o no, condenadas por la Iglesia, como son los aglipayanos, masones, legionarios del trabajo, espiritistas, etc., pues todos estos no pueden ser católicos, habiéndolos la Iglesia expulsado de su seno.”

El Concilio de Manila, hablando de los que están casados civilmente, dice que no deben ser admitidos para padrinos: “ad munus patrini in hoc sacramento admitti nequeunt, qui in civili tantum, ut dicunt, matrimonium vivunt. “Y es natural, porque cuantos viven en concubinato, cual es el matrimonio que se llama civil, no gozan de buena fama entre los buenos católicos y, por ende, están incluidos en el can. 2293, § 3.

3.o *CONOCER LOS RUDIMENTOS DE LA FE*:—Como se ve, el can. no exige un conocimiento perfecto de toda la doctrina cristiana, sino sólomente de los rudimentos de la fe, pues estos son los que ha de enseñar al bautizado en caso de necesidad: “haec enim Patrini spirituales filios suos, quos de baptismi fonte susceperint, ubi opus fuerit, opportune docere tenentur” (Rit. Roman., Part. V, Tit. II, n. 25). Y San Agustín dijo: “deben enseñarles el Credo, el Padre Nuestro, los mandamientos y los fundamentos principales de la Religión cristiana” (Serm. 163 De temp.).

4.o *NO SER NOVICIO O PROFESO EN ALGUNA RELIGIÓN*... es decir, “en alguna sociedad aprobada por la legítima autoridad eclesiástica, en la cual los miembros, según las leyes propias de la misma sociedad, pronuncian votos públicos, perpetuos o temporales, pero que se han de renovar en plazos determinados, y así tienden a la perfección evangélica” (can. 488, 1.o). “Los novicios, por consiguiente, de cualquiera Congregación u Orden religiosa no pueden ser padrinos, a no ser que urja la necesidad—sea física o moral, v. gr., el evitar un gran disgusto o displicencia a la familia del bautizando,—en cuyo caso, se ha de obtener la licencia expresa del superior, por lo menos del local.

5.o—*NO ESTAR ORDENADO CON ORDENES*... Esta prohibición es completamente nueva: así es que los ordenados *in sacris*—de subdiaconado en adelante—no pueden ser padrinos, si antes no tienen licencia expresa para ello del propio Ordinario.

40.—*Can. 767. “En la duda de si uno debe o no válida o lícitamente admitirse para el oficio de padrino, el párroco, si hay tiempo para ello, consulte al Ordinario”.*

Esto mismo viene a decir el Conc. de Manil., con estas pala-

bras: "ad vitandam omnem imprudentem agendi rationem in rebus tanti momenti, parochi, ocurrentibus casibus difficilioribus, in quibus maiora mala vel graviora incommoda timeantur, ad Episcopum recurrant, qui, sive quoad admissionem patrinorum, sive quoad nuptias et ecclesiasticam sepulturam, ea decernere poterit quae magis in Domino expedire iudicaverit, iuxta normas traditas in Decretis S. Officii 21 Febr. 1883, 25 Maii 1897, 6 Julii 1898, 5 Aug. 1898, et 11 Jan. 1899. (pág. 85, n. 194).

*En la duda...* esta duda puede ser de *derecho* o de *hecho*, es decir, por razón de las circunstancias que rodean el hecho. Si no hay tiempo de recurrir al Ordinario para que resuelva la duda, si esta es de derecho, sabido es que no obliga, es decir que se ha de proceder como si no existiese, porque *in dubio iuris non urget prohibitio*, si es de *hecho*, puede presumirse por la epiqueya la dispensa del Ordinario, al tenor del can. 15; así es que en ambos casos debe procederse al bautismo con padrino.

41. *Can. 768.*—"Por el bautismo tan sólo contraen parentesco espiritual con el bautizado el bautizante y el padrino".

El parentesco espiritual, que se contraía por el bautismo después del Conc. Trid. hasta el nuevo Código Can., se expresaba por teólogos y canonistas en los siguientes versos latinos:

"Baptizans, baptizatus baptizatique parentes,  
Levans, levatus, levatique parentes."

El nuevo Código ha restringido este parentesco: al presente sólo contraen parentesco espiritual en el bautismo el bautizante con el bautizado y los padrinos con el bautizado. Este parentesco es de derecho *eclesiástico*: de ahí el que la Iglesia haya legislado directamente sobre él, haciendo las excepciones de los canones 762, § 2, 763, § 2, que no hubiera podido hacer si semejante parentesco fuese de derecho divino. Véase en el número anterior del Boletín lo que dijimos sobre el parentesco espiritual adquirido antes del día de Pentecostés del año de 1918, comentando una respuesta de la Comisión Pontificia. Bolet., pág. 622.

42. *CAN. 769.* "A los padrinos toca, por razón del cargo aceptado, cuidar perpetuamente de su hijo espiritual y en las cosas que se refieren a la formación de la vida cristiana procurar diligentemente se muestre durante toda su vida tal como ellos prometieron que sería en la solemne ceremonia."

Este canon habla de las obligaciones principales que por razón del cargo tienen los padrinos del bautismo. Sobre este punto dice bellamente Santo Tomás de Aquino: "El que toma un ofi-

cio está obligado a cumplirle. Se ha dicho antes, que el que es padrino de alguno en el bautismo, asume el oficio de pedagogo: se obliga, por lo tanto, a tener cuidado de su ahijado, si la necesidad lo exigiese, como cuando el bautizado se cria entre infieles. Mas cuando se cria entre católicos, se les puede excusar de este cuidado, presumiendo que serán instruidos por sus padres diligentemente. Sin embargo, si de cualquier manera les constase lo contrario, estarían obligados, según les fuese posible, a cuidar de la salvación de sus hijos espirituales" (P. 3, q. 67, a. 8., c.)

Los padrinos deben ser avisados por el ministro del bautismo de esta obligación, así como tambien del parentesco que contraen. San Agustín encerró en pocas palabras las cosas que los padres espirituales deben enseñar a sus hijos; dice el Santo: "deben amonestarles que guarden castidad, amen la justicia, conserven la caridad, y ante todas cosas, enseñarles el Credo, el Padre Nuestro, los mandamientos y los fundamentos de la religión cristiana" (Serm. 165 de Temp.; cf. Catec. Trid., p. II, c. 2, n. 30).

Terminamos esta materia de los padrinos con la observación, muy práctica por cierto, y prudente, que hace el Amigo del Párroco Filipino: pág. 170: "Si alguna vez el párroco se encontrase con algún caso apurado y comprometido, haga que el padrino sea un católico, permitiendo al hereje o protestante asistir de testigo sólomente, como respondió el S. Oficio en 1763"; Cf. Con. Man., núm. 190.; Collect. de P. F., núm. 1495., vol. II, pág. 121.

43.—CAN. 770. "*Los infantes sean bautizados cuanto antes y los párrocos y predicadores amonesten frecuentemente a los fieles de esta su grave obligación*".

Con este canon principia el cap. V del Tit. *De Baptismo*, cuyo epígrafe es: *Del tiempo y del lugar para conferir el bautismo*.

Según este canon, la obligación de bautizar *cuanto antes* a los infantes es una obligación *grave* y esta obligación recae primeramente sobre los padres de la criatura. El Conc. de Manil., núm. 574 dice: se ha de procurar que los niños sean bautizados cuanto antes: por lo que reprobamos la incuria de los padres, que, sin grave causa, difieren más de tres días y sobre todo más de ocho el bautismo de sus hijos, aunque estos no estén enfermos: y queremos que los párrocos y predicadores amonesten frecuentemente de esto a los fieles."

Todos los autores convienen en que el dilatar el bautismo, sin causa grave, por mucho tiempo es pecado mortal; pero no convienen entre sí cómo se ha de entender la cláusula *por mucho tiempo*. Benedict. XIV, de Synod., XII, 6, 7, dice: "plerumque concordant Constitutiones dioecesanæ præfiniendo terminum *octo dierum* ab infantis nativitate, ultra quos baptismus differri non

debeat illius, ubi vitae periculum puero in lucem edito imminere non videtur". Lehmkuhl escribe: "dilatio unius alteriusve mensis pro peccato mortali generatim habetur" (II, 101). Ferreres, II, núm. 324, dice: "Imo etiam dilatio *ultra hebdomadam videtur gravis*", apoyado en una de las preguntas que se hace en la Instruc. de la S. C. Cons. para la Visita *ad Limina* y en la carta que el Papa León XIII escribió al Obispo de Anglona y Tursi, en 13 de Agosto de 1899. Sobre esta cuestión nos parece muy prudente y racional el juicio que forma Solans en una nota al Rit. Rom., a saber: "ya S. Alfonso (VI, 118: Hom. Apost., Trat. XIV, 18) dejó escrito que la opinión más común y más probable consideraba *grave* la dilación sobre 10 u 11 días: pero que lo sea la de 8 días, ni se deduce claramente de la citada carta de León XIII, ni nos atreveríamos a afirmarlo, a no considerarla como tal las leyes diocesanas, y la considera el Conc. Plenario de la América Latina (n. 491). En hecho de verdad pueden los Ordinarios prescribir *sub gravi* que la dilación no rebase de 8 días y aún de menos." (P. V. Tit. II, n. 15 (2)).

El último Sínodo de esta Archidiócesis dice: "inculque el párroco a los fieles el deber que tienen de hacer bautizar a sus hijos de ocho días, o lo antes posible y en la parroquia propia: llevándoles a la iglesia con ropa de *cristianar*". Num. 31.

Por fin, en este canon se dice que los párrocos y predicadores amonesten frecuentemente a los fieles sobre la obligación que tienen de llevar a bautizar lo antes posible a los niños recién nacidos: este tema por consiguiente debe ser uno de los que con más frecuencia deben tocar los párrocos y predicadores en sus sermones. Cf. Rit. Rom., Part. V., Tit. II, n. 15.

44.—CAN. 771. "El bautismo privado, en caso de necesidad, se ha de administrar en cualquier tiempo y lugar."

Este canon es de fácil inteligencia, pues ya se ha dicho que se entiende por bautismo privado, y las demás palabras de él son bien claras. Este bautismo, por consiguiente, urgiendo la necesidad, v. gr., si se ve que la criatura está para expirar de un momento a otro, puede y debe administrarse en cualquier tiempo, de día o de noche y en cualquier lugar, v. gr., en una habitación privada de la casa.

45.—CAN. 772. "También el bautismo solemne puede administrarse en cualquier día: conviene, sin embargo, que el bautismo de los adultos, en conformidad con el antiquísimo rito de la Iglesia, se confiera, si cómodamente puede hacerse, en la vigilia de Pascua y de Pentecostés, principalmente en las iglesias metropolitanas y catedrales."

Este canon está, casi todo él, tomado del Rit. Rom., que dice así: “Aunque el bautismo pueda conferirse en cualquier tiempo, aún en tiempo de entredicho y de cesación *a divinis*, principalmente si hay necesidad; sin embargo, son dos los días principalmente sagrados por antiquísimo rito de la Iglesia, en los cuales grandemente conviene administrar este sacramento con solemne ceremonia, a saber, el Sábado Santo de Pascua y el Sábado de Pentecostés, en cuyos días se consagra ritualmente el agua de la Fuente Bautismal. Cuyo rito, en cuanto que cómodamente pueda hacerse, conviene se retenga en el bautismo de adultos, a no ser que amenace peligro de vida, o no omitirle completamente, en especial en las iglesias metropolitanas y catedrales.” n. 27.

Como se ve tanto por las palabras del canon como por estas que acabamos de traducir de Rit. Rom., *es conveniente*, pero no hay una obligación estricta de bautizar a los adultos en las vigili-  
 as de Pascua y de Pentecostés. Sto. Tomás, hablando de esta costumbre antigua de la Iglesia, escribe: ‘los fieles son bautizados con el bautismo de Cristo, que ciertamente recibe su eficacia de la pasión de Cristo, según aquello de la Epist. a los Rom., VI, 3, “Cuantos hemos sido bautizados en Cristo Jesús. en su muerte hemos sido bautizados”; y del Espíritu Santo, según aquello (Joan., II, 5): “Quien no renaciere del agua y del Espíritu Santo, etc.” De ahí es que el bautismo se celebre en la Iglesia en la vigilia de Pascua, cuando se hace la conmemoración de la sepultura y resurrección del mismo Señor (por lo que el Señor dió a los discípulos el precepto del bautismo después de la resurrección) como consta en el último cap. de S. Mateo, y en la vigilia de Pentecostés, cuando principia a celebrarse la fiesta del Espíritu Santo: por lo que se lee que los Apóstoles bautizaron a tres mil hombres el mismo día de Pentecostés, día en que habían recibido ellos el Espíritu Santo.” P. 3, q. 66, a. 10, ad 1m.

Fr. JUAN SANCHEZ, O. P.




---

## BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# La Congregación del Verbo Divino

## Y EL M. R. PADRE ARNOLDO JANSSEN

### *El Jubileo de oro.*

Los Misioneros de la Congregación del Verbo Divino celebraron, el 8 de Setiembre pasado el quincuagésimo aniversario de la fundación de su Congregación, o sea su *Jubileo de oro*. El fundador de dicha Congregación del Verbo Divino es el Muy Reverendo P. Arnoldo Janssen.

### *Nacimiento y familia del Padre Arnoldo.*

El Reverendísimo Padre Arnoldo nació el 5 de Noviembre de 1837, en el pueblo de Goch, provincia Renania, Alemania. Fué bautizado en la tarde del mismo día.

Su padre Gerardo Janssen fué un modelo de padres de familia y católico verdadero. Oía dos misas en los domingos; en los lunes oía la misa en honor del Espíritu Santo, siempre que para ello no le impidiesen sus perentorias ocupaciones. Con todo cuidado enseñaba a sus hijos las oraciones de la iglesia y el catecismo y la historia bíblica. Sus hijos mayores procuraban retener en la memoria los sermones que se predicaban en su parroquia todos los domingos y fiestas de guardar, para luego repetir en casa, lo más exacto posible cuanto habían oído, porque sabían que con esto daban gran satisfacción a su padre. El anciano Gerardo nunca jugaba, nunca se emborrachaba, nunca blasfemaba, nunca se enfadaba excesivamente. ¡Padres de familia ved ahí ese modelo que debeis imitar!

La madre del Padre Arnoldo, Ana Catalina, era una mujer no menos virtuosa y católica que su marido. Sus propios hijos le llamaban con cariño y reverencia: "La madre orante". Y el mismo Padre Arnoldo relató este cuento sobre ella: "Mi madre,—decía,—amaba mucho la oración. Todos los días era ella la primera que llegaba a la iglesia con el fin de oír todas las misas que allí se celebraban. En los domingos permanecía casi en ella todo el día". No obstante esto, no se descuidaba ni un ápice de sus hijos, ni de su casa, pues sabía hermanar hábilmente el trabajo con la oración. ¡Madres cristianas, he ahí un modelo vuestro que podeis imitar con provecho, con solo tener un poco de voluntad!

Seis fueron los hermanos y dos las hermanas del Padre Arnoldo. Su hermano Juan se hizo sacerdote y otro capuchino.

Después de doce años de estudio en el Colegio y Seminario, Arnoldo se ordenó de sacerdote, el día de la Asunción de Nuestra Señora de 1861, y cantó su primera misa dos días después. ¡Qué gran satisfacción y consuelo para sus piadosos padres ver a su hijo sacerdote, ofreciendo el Santo Sacrificio de la Misa.

Durante 14 años el Padre Arnoldo, entre sus graves ocupaciones de sacerdote y profesor, hallaba siempre tiempo que dedicar al trabajo intenso de la propagación del Rosario viviente en Alemania, Australia y Suiza. Su eminente celo de hizo observar con suma pena la falta de una Escuela Apostólica en Holanda, Alemania y Austria, mientras que Bélgica, Francia e Italia ya poseían sus respectivas Escuelas Apostólicas, donde se formaban los misioneros. Para remediar, en cierto modo, esta falta, el Padre Arnoldo comenzó por la fundación, en 1873 de una revista mensual titulada: "*El pequeño Mensajero del Sagrado Corazón.*" En él expuso el Padre Arnoldo sus ideas sobre la fundación de una Escuela Apostólica para Alemania, Austria y Holanda. Para esto no dejó ninguna piedra por mover, persiguiendo el fin propuesto y bastante tiempo madurado y, al efecto, hallaba simpatías por todos lados, si bien no faltaron contratiempos y espíritus hostiles que se reían de los planes del Padre Arnoldo, ya que no los contrariaban.

Sucedió entonces la feliz coincidencia de verse con el Vicario Apostólico de Hongkong, Mons. Raimondi, que, recorriendo Alemania en busca de limosnas para su misión, pasó por donde estaba el Padre Arnoldo. Este, viéndose favorecido con la ocasión de haberse con una persona de autoridad para el caso, le expuso sus ideas y deseos. El Sr. Obispo agradablemente impresionado con la nueva que oyó, le aconsejó, diciéndole: "Padre, V. debe empezar cuanto antes la Escuela Apostólica." Pero el humilde Padre Arnoldo se opuso, no obstante, las frases del Sr. Obispo resonaban continuamente en sus oídos. Hubo también otros Obispos y sacerdotes que le animaban lo mismo.

#### *Fundación de la Escuela Apostólica de San Miguel Arcángel.*

Estaba a la sazón en el apogeo de su furor el "*Kulturkampf*" en Alemania, o sea, aquella inicua e injusta persecución de los Obispos y Sacerdotes por el Canciller Bismark. Por lo que era enteramente imposible empezar en territorio alemán una Escuela Apostólica. En consideración a tal estado de cosas, al Padre Arnoldo le pareció prudente pasar al territorio de Holanda, en busca de un sitio apropiado para la proyectada Escuela Apostólica.

Rezogió limosna y tras de muchos viajes logró, al fin, com-

prar un modesto restaurant a orillas del río Mosa, en Steyl, barrio del municipio de Tégelen, provincia de Limburg.

En 8 de Setiembre de 1875, fiesta de la Natividad de la Virgen María, el Padre Arnoldo bendijo la casa, como domicilio religioso, dedicándola a San Miguel Arcángel. Su Santidad el Papa Pío IX le favoreció con su Bendición Apostólica.

Los primeros compañeros del Padre Arnoldo, en esta santa casa, fueron un sacerdote, un diácono, un seminarista y un joven carpintero, que después fué un buen misionero de China. El régimen implantado en aquella nueva casa apostólica era la pobreza extrema. Vivían de limosnas. El sostenimiento de todo en ella era la confianza inquebrantable del Padre Arnoldo, en Dios. Habiendo resultado más tarde demasiado estrecha la casa para los nuevos alumnos que acudían, el Padre Arnoldo se vió precisado a pensar por el conveniente ensanche de la misma, empezando por levantar otra casa más grande: sin embargo, todo dependía de las limosnas que recibiera. Gracias a la paternal providencia de Dios, que nunca ha faltado a sus celosos servidores, se logró levantar la hermosa y espaciosa de San Miguel, con su artística Iglesia. En 1886 la Escuela Apostólica de San Miguel ya estaba completamente construida y amueblada.

Estableció luego el Padre Arnoldo una pequeña imprenta para la impresión de su "*Pequeño Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús.*" Poco a poco lo fué ensanchando hasta llegar al estado actual con un equipo de lo más moderno. Allí se imprimen cuatro revistas ilustradas, dos almanaques y gran número de libros.

Con la ayuda de Dios, el Padre Arnoldo y sus sucesores consiguieron levantar una serie de Escuelas Apostólicas en Alemania, Austria, Polonia, Hungría, Holanda, Suiza, Checoeslovakia, Estados Unidos, Argentina y Brasil.

Al contemplar la obra del Padre Arnoldo, los varios y espaciosos colegios que levantó, los centenares de misioneros que enviaba a misiones las más apartadas del globo, las imprentas que fundó para ayudar sus empresas, las tres Congregaciones que instituyó, a saber: La Congregación del Verbo Divino y las dos Congregaciones de Religiosas, nos preguntamos: ¿Cómo ha sido posible, que un solo sacerdote hubiese podido llevar a cabo todo eso? Pero la llave de este secreto está en: Que el Padre Arnoldo era un sacerdote amante de la oración. Tuvo tres devociones bien marcadas: 1.a Al Sagrado Corazón de Jesús—2.a A Dios Espíritu Santo; y—3.a A María Santísima y su Purísimo Corazón. Y con todo empeño trató de implantar estas sus queridas devociones entre los miembros de sus tres Congregaciones, que constituyen la preciosa herencia de sus hijos e hijas espirituales.

Al comenzar el Padre Arnoldo su obra en Steyl, pronosticaban algunos que solo duraría unos cuantos años, porque creían

que estaba tísico. Mas, todo lo contrario resultó, pues aquel cuerpecito, que al parecer era enclenque, encerraba naturaleza de diamante que producía energía a medida que más y más trabajaba, por lo que apesar de los inmensos trabajos que soportaba llegó a la avanzada edad de 71 años. Es enteramente imposible entrar en detalles para explicar todos los trabajos, que dicho santo varon realizó, los escritos que redactó, los desvelos que sufrió, los viajes que hizo y las súplicas que hubo de dirigir a los gobernantes para conseguir la fundación de sus diversas Escuelas Católicas.

En 15 de Enero de 1909, plugo al Señor llamar a Sí a su fiel siervo para darle la corona de la gloria. Su muerte fué la de un santo. Sus funerales un cortejo de glorioso triunfo. Sus restos mortales descansan en el hermoso Camposanto de San Miguel, en Steyl.

El Padre Arnoldo desde el cielo intercede por sus tres Congregaciones y sus respectivos trabajos apostólicos. Por su intercesión se han conseguido ya varias curaciones extraordinarias y otros favores señalados.

#### *La Congregación del Verbo Divino en Filipinas.*

En 1909 llegaron a Filipinas sus primeros misioneros y se encargaron de las misiones de la provincia montañosa de Abra. Desde entonces año tras año vienen llegando otros nuevos, de tal manera que en el año 1920, la Congregación del Verbo Divino administraba ya toda la provincia de Abra, con un total de 20,000 paganos tinguianes, aparte de los pueblos cristianos con cerca de 52,000 cristianos.

#### *Personal total de la Congregación del Verbo Divino en Filipinas:*

En Manila, 3 Padres y 5 Hermanos.

En las Misiones de Abra, 7 Padres y 3 Hermanos.

En el Colegio de Vigan, 2 Padres.

En las islas de Lúbañg, Mindoro, 2 Padres

En Lipá, Capellán del Convento del Divino Amor, 1 Padre

#### *Edificios construidos y reparados*

3 iglesias grandes reconstruidas en Abra.

4 iglesias nuevamente construidas en Abra.

3 conventos grandes reconstruidos en Abra.

7 conventos recién construidos, en Abra.

4 escuelas de materiales fuertes recientemente fundadas en Abra.

Varias capillas y pequeñas escuelas.

Un convento terminado en Lúbañg.

Una capilla terminada en Lúbañg.  
Otro nuevo convento en Lúbañg.

*Obras educacionales de la Misión.*

- 1 Highschool.  
6 Intermediates.  
13 Primarias.  
2856 niños y niñas gratuitamente educados e instruidos en las Escuelas reconocidas por el Gobierno.  
1250 niños y niñas recibieron enseñanza religiosa en escuelas aún no reconocidas por el Gobierno.

*Frutos espirituales en el año 1924.*

- 91,332 sagradas comuniones administradas.  
52,222 confesiones.  
228 matrimonios bendecidos.  
1,904 bautismos de niños y niñas administrados.  
56 bautismos de adultos.

*Publicaciones de los Misioneros de V. D.*

Revista mensual "El Amigo del pueblo", en dos ediciones, tagálog-inglesa e ilokano-inglesa.  
Un devocionario en ilokano bajo el título de "Dalan ti Láñgit."  
Una Historia Sagrada en ilokano.

He aquí la lista de las Escuelas Apostólicas, con los títulos con que se les conocen, país donde se hallan establecidas, año de fundación y su objeto.

*Escuelas Apostólicas de la Congregación del Verbo Divino.*

*I. En Europa.*

1. San Miguel.	Holanda.	1875	Generalato y Colegio.
2. San Rafael.	Roma.	1888	Colegio Superior S. V. D.
3. San Gabriel.	Austria.	1889	Sem. Mayor Noviciado Cler.
4. Santa Cruz.	Alemania.	1889	Colegio S. V. D.
5. San Wendalino.	Alemania.	1898	" " " "
6. San Ruperto.	Austria.	1904	" " " "
7. San Wilibrordo.	Holanda.	1911	" " " "
8. San Franc. Jav.	Holanda.	1915	Seminario Mayor.
9. San Javier.	Alemania.	1915	Colegio S. V. D.
10. San Agustín.	"	1918	Noviciado Clerical S. V. D.
11. San Adalberto.	"	1917	Colegio S. V. D.
12. San Lamberto.	Holanda.	1919	Noviciado Clerical S. V. D.
13. María Auxiliadora.	Suiza.	1920	Sanatorium S. V. D.
14. San Pedro.	Alemania.	1922	Colegio S. V. D.
15. Reina Apóstoles.	Polonia.	1922	" " " "
16. San José.	"	1923	" " " "
17. Siete Dolores.	Checoslovakia.	1923	" " " "
18. San Juan.	Hungría.	1924	" " " "
19. Nazaret.	Holanda.	1924	" " " "

## II. En América.

20. Santa María.	Ill. E. U.	1900	Colegio—Seminario Mayor.
21. Sagrado Corazón.	Pa. E. U.	1912	Colegio S. V. D.
22. Espíritu Santo.	Wis. E. U.	1921	Noviciado Clerical.
23. S. Franc. Javier.	Mass. E. U.	1922	Colegio S. V. D.
24. San Agustín.	Miss. E. U.	1923	„ „ „ „
25. San Javier.	Argentina.	1922	Col. y Noviciado S. V. D.
26. San Miguel.	Brasil.	1923	Colegio S. V. D.
27. Holy Ghost.	China.	1925	Noviciado Clerical S. V. D. para Clérigos Chinos.

NOTA: Los que estudian en estos 27 institutos solo hacen los estudios para ser Misioneros de la Congregación del Verbo Divino, y no para emprender ninguna carrera.—El Seminario Superior es para doctorarse en Sagrada Teología.

### *Misiones que administran los del S. V. D.*

1. Shantoñg Sur.	China.	1882	1 Obispo.
2. Argentina.	América Sur.	1889	
3. Togo.	Africa.	1892	
4. Brasil.	América Sur.	1895	
5. Nueva Guinea.	Australia.	1896	1 Obispo.
6. Mississippi.	América Norte	1906	
7. Niigata.	Japón.	1907	
8. Abra	Filipinas.	1910	
9. Mozambique.	Africa.	1910	
10. Islas de la Sonda.	India Hloanda.	1913	1 Obispo.
11. Honan.	China.	1921	
12. Kansu Oeste.	„	1923	1 Obispo.
13. Nagoya.	Japón.	1923	




---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

## Los "Agnus Dei"

---

Para satisfacer la piadosa curiosidad de los lectores vamos a dar algunos detalles acerca del origen, significado y efectos de esos objetos piadosos que tendrán muchos de nuestros lectores, acaso sin saber lo que son, llamados AGNUS DEI y colocados en relicarios.

Además de los muchos autores que, al tratar de las antigüedades o ritos de la Iglesia Romana, se han ocupado de una manera incidental de los *agnus dei*, entre los cuales merece especial mención Benedicto XIV en su libro *De servorum Dei beatificatione et canonizatione Sanctorum*, libro IV, parte II, cap. XXI, hay otros que han escrito obras especiales sobre ellos. He aquí algunos: Bonardo: *Discorso intorno alla origine degli Agnus Dei*, Roma, 1586; Fatica: *Origine ed antichità degli Agnus Dei*, Reggio, 1664; Borgia: *Augustini Cardinalis Valerii opusculum de benedictione Agnorum Dei*, Roma, 1775; y además Panvinio, Suarez, Niccolini, Molano, Fusio, Raynaud, Baldassari, etc. Moroni en su *Dizionario di erudizione Storico-Eclesiástica*, vol. I, pag. 127 les dedica un artículo del cual hemos extractado las siguientes noticias.

---

ORIGEN.—Parece ser que el origen de los Agnus Dei se remonta a los primeros siglos de la Iglesia y nació de la costumbre de distribuir el Sábado Santo la cera del cirio pascual del año anterior, con la cual, dividida en porciones, perfumaban los fieles sus casas y posesiones para ahuyentar al enemigo y preservarlas de las tormentas.

Con el tiempo se introdujo la costumbre de imprimir en dichas porciones la imagen de un cordero con la cruz a la cual se añadió la inscripción *Agnus Dei qui tollis peccata mundi*.

En los últimos siglos se añadieron imágenes de la Virgen, de los Apóstoles y de otros Santos a las que el Pontífice tenía especial devoción; Benedicto XIV hizo imprimir la imagen de la dominica Beata Imelda su pariente; Clemente XI hizo poner los más insignes Santos de la iglesia griega y Pio VI llegó hasta poner inscripciones en caracteres griegos.

---

SIGNIFICADO.—Esteban Borja, fundándose en la fórmula de bendición de los Agnus Dei impresa en 1752 por orden de Benedicto XIV, describe de la siguiente manera el significado de la

materia y ritos que se usan para bendecirlos. Hácense de cera blanca, pura y virgen para denotar la naturaleza humana tomada por Jesucristo por obra y virtud exclusivamente divinas en las purísimas entrañas de la Virgen María sin contagio alguno de pecado. Se imprime en dicha cera la figura de un corderito, símbolo de aquel inocentísimo Cordero que se sacrificó en la Cruz para la redención humana. Empléase el agua, elemento distinguido por Dios en la antigua y nueva Ley con muchos prodigios y misterios. Se infunde en ella el bálsamo, en el cual se simboliza el buen olor de santidad que debe derramar el cristiano con su conducta y ejemplo. Juntásele el Sagrado Crisma que suele emplearse para preparar y consagrar las cosas especialmente destinadas al culto divino, y en el cual se nos figura la Caridad como la más excelsa de todas las virtudes. En esta agua, bendecida y mezclada con el bálsamo y el Crisma, introduce el Santo Padre los Agnus Dei y antes y después de dicha inmersión el mismo Pontífice pide al Señor con devotas oraciones se digne bendecir, santificar y consagrar aquellos objetos de cera y comunicarles tal eficacia, que cualquiera que los use con verdadera fe y devoción llegue a conseguir diversas gracias que por la historia consta que fueron muchas veces conseguidas.

EFFECTOS.— Según se lee en las vidas de algunos Sumos Pontífices, como en la de S. Pio V, y sobre todo en el libro de Jerónimo Bertondelli titulado: *Miracoli operati dall'onnipotenza divina per mezzo degli Agnus Dei Papali, benedetti dalla S. M. d'Innocenzo XI*, Foligno, 1691, son innumerables los casos en que se ha conseguido las gracias que se expresan en los siguientes versos:

1. *Pellitur hoc signo tentatio daemonis atri,  
Et pietas animo surgit, abitque tepor.*
2. *Hoc aconita fugat, subitaque pericula mortis,  
Hoc et ab insidiis vindice, tutus eris.*
3. *Fulmina ne feriant, ne saeva tonitrua laedant,  
Ne mala tempestas obruat, istud habe.*
4. *Undarum discrimen idem propulsat et ignis,  
Ullaque ne noceat vis inimica valet.*
5. *Hoc facilem partum tribuente, puerpera foetum  
Incolumen, mundo proferet atque Deo.*
6. *Unde, rogas, uni tam magna potentia signo?  
Ex Agni meritis, haud aliunde fluit.*

Estos versos se hallan literalmente traducidos por los siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Vence esta señal sagrada<br>las tretas del enemigo,<br>la devoción enardece<br>y hace fervoroso al tibio.        | 4. Libra de las avenidas<br>y del incendio maligno<br>y en cualquiera trance adverso<br>es remedio eficacísimo.          |
| 2. Inutiliza el veneno,<br>da el no morir de improviso.<br>libra de malas ardides<br>al que en ella busca alivio.   | 5. La mujer que se halla en cinta,<br>por la virtud de este símbolo<br>dará feliz a su tiempo<br>a luz su fruto querido. |
| 3. Contra los rayos y truenos<br>es el más seguro asilo,<br>y ahuyenta las tempestades<br>con su celeste prestigio. | 6.—De dónde, dime, de dónde<br>al "Agnus" tal gracia vino?<br>—De los méritos inmensos<br>del <i>Cordero</i> Jesucristo. |

Unos versos semejantes, compuestos por Andrés Frari, envió, juntamente con tres hermosos *Agnus Dei*, el Papa Urbano V a Juan Paleólogo, emperador del Oriente, y los mismos efectos están descritos en un Breve dirigido por el Papa Sixto V al Dux de Venecia en 1586 al enviarle algunos *Agnus Dei*.

Varias Bulas de los Romanos Pontífices, entre otros Nicolao V, Paulo II, Gregorio XIII y Clemente XI, se refieren a los *Agnus Dei*, prohibiendo, aún bajo pena de excomunión, el falsificar, vender y aún pintar o cubrir de oro dichos objetos piadosos.

Fr. A. S., O. P.




---

## BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# Consultas Canónico-Morales

## *Sobre Dispensas Matrimoniales.*

En el can. 1045, § 3 se conceden a los Párrocos y Sacerdotes que asisten al matrimonio, y aún al confesor en la confesión, ciertas facultades dadas a los Ordinarios del lugar en el § 1 del mismo canon. Ahora bien, en dicho § 1 se hace referencia al can. 1043 respecto de los impedimentos que se pueden dispensar y respecto de las cláusulas que deben observarse pero nada se dice de a quienes se puede conceder tal dispensa. Se pregunta: Se puede aplicar al can. 1045 las palabras del can. 1043 *dispensare proprios subditos ubique commorantes et omnes in proprio territorio actu degentes*, o sólomente se puede dispensar a los súbditos propiamente dichos por razón del domicilio, cuasi-domicilio o menstua conmoración? (1)

Como se puede ver en la simple lectura del can 1045, en él se cita dos veces el can. 1043, primero al requerir que se observen las clausulas puestas *al final* del canon dicho y además al citar los impedimentos sobre que se puede dispensar, los cuales llevan también una cláusula con excepción de dos impedimentos. A qué cláusulas se refiere al can. 1045?

(1) Can. 1043.—Urgente mortis periculo, locorum Ordinarii, ad consulendum conscientiae et, si casus ferat, legitimationi prolis, possunt tum super forma in matrimonii celebratione servanda, tum super omnibus et singulis impedimentis iuris ecclesiastici, sive publicis sive occultis, etiam multiplicibus, exceptis provenientes ex sacro presbyteratus ordine et ex affinitate in linea recta, consummato matrimonio, *dispensare proprios subditos ubique commorantes et omnes in proprio territorio actu degentes*, remoto scandalo, et, si dispensatio concedatur super cultus disparitate aut mixta religione, praestitis consuetis cautionibus.

Can. 1044.—In eisdem rerum adiunctis de quibus in can. 1043, et solum pro casibus in quibus ne loci quidem Ordinarius adiri possit, eadem dispensandi facultate pollet tum parochus, tum sacerdos qui matrimonio, ad normam can 1098, n. 2, assistit, tum confessarius, sed hic pro foro interno in actu sacramentalis confessionis tantum.

Can. 1045.—§ 1.—Possunt Ordinarii locorum, *sub clausulis in fine can. 1043 statutis*, dispensationem concedere super omnibus impedimentis de quibus in *cit. can. 1043*, quoties impedimentum detegatur, cum iam omnia sunt parata ad nuptias, nec matrimonium, sine probabili gravis mali periculo, differri possit usque dum a Sancta Sede dispensatio obtineatur.

§ 2. Haec facultas valet quoque pro convalidatione matrimonii iam contracti, si idem periculum sit in mora nec tempus suppetat recurring ad Sanctam Sedem.

§ 3. In iisdem rerum adiunctis, eadem facultate gaudeant omnes de quibus in can. 1044, sed solum pro casibus occultis in quibus ne loci quidem Ordinarius adiri possit, vel nonnisi cum periculo violationis secreti.

*Il Monitore Ecclesiastico* en el n. de Julio de 1925, pág. 205 propone un argumento para probar que el can. 1045 tiene la misma extensión que el 1043 diciendo que entre las dos cláusulas dichas del can. 1043 se halla la facultad de dispensar no sólo a los súbditos sino también a los peregrinos, pero rechaza tal argumento fundándose en la doble cita del can. 1043 en el can. 1045. En realidad, en la segunda cita *super omnibus impedimentis de quibus in cit. can.* 1043 se incluye cláusula exclusiva de dos impedimentos; por lo tanto la primera cita *sub clausulis in fine can.* 1043 puede sólo referirse a las cláusulas condicionales, tanto más cuanto que el mismo legislador habla expresamente del *final* del canon como si hubiera querido sólo referirse a ellas. Es más, dice *sub clausulis*; la cual preposición no puede referirse a las cláusulas exceptivas sino a las condicionales. Tal argumento es el que usa Wernz-Vidal, *Ius Canonicum*, tomos V, *Ius Matrimoniale*, 1925, n. 423, nota 83 después de citar como por la afirmativa a Cappello y a Vermeersch.

Cappello al tratar en el n. 233 del can. 1045 nada dice de la cuestión, pero en el n. 252, al hablar en general de la facultad del Ordinario dice que se extiende también a los peregrinos como está indicado en los cánones 1043, 1245 y 1313, pero a esto se podría responder que puesto que en algunos cánones se habla expresamente de los peregrinos, donde no se les cita, parece que no deben ser comprendidos.

Vermeersch, *Periodica*, XII, p. 66, citado en *Il Monitore*, lo afirma expresamente del can. 1045 fundándose en que *facultas dispensandi paulo latius intelligitur quam potestas iurisdictionis*, lo cual, según dicha Revista no es cierto, puesto que la potestad de dispensar es parte de la potestad de jurisdicción.

De Smet no trata de la cuestión en su tratado *De Sponsalibus et Matrimonio*, pero la trata en *Ephemerides theologicae Lovanienses*, donde, aunque cita algunos autores por la afirmativa, él sostiene la negativa fundándose en el can. § 1 (1) al cual él completa con la siguiente adición: *nisi aliud iure expresse caveatur* y por lo tanto como en el can. 1045 nada se dice expresamente, como lo hace el can. 1043, se sigue que en los casos comprendidos por aquel no se incluyen los peregrinos. Esta adición, según la ya citada autorizada Revista, se funda en que De Smet entiende por súbditos únicamente a los que tengan domicilio o cuasi-domicilio, lo cual no es cierto puesto que hay

(1) *Can. 201.—§ 1. Potestas iurisdictionis potest in solos subditos directe exerceri.*

La doctrina defendida en la citada Revista la defiende en principio en el citado tratado, al decir, en el n. 773 que súbditos del Ordinario son las que tienen domicilio o, respecto de los vagos, actual conmoración. Además pone como excepción del canon 201 los cánones 1043 y 1313, con lo cual excluye al 1045 puesto que en él no está expresa la excepción.

otros motivos, por ejemplo, *ratione contractus*, por los cuales se extiende la jurisdicción fuera de los súbditos *ratione domicilii*, de donde se sigue que la adición está de más.

Débase tener en cuenta que peregrinos no se contraponen a súbditos sino a *incolae* y a *advenae*, por lo tanto si en el can. 1043 se contraponen es porque en general relativamente al matrimonio los peregrinos, a no ser que lleven un mes viviendo en el lugar, aunque son súbditos respecto a la validez, no lo son respecto a la licitud, de manera que quedan sujetos al propio Ordinario y Párroco por razón del domicilio o cuasi-domicilio.

Ahora bien, tal ilicitud, en cuanto a asistir al matrimonio cesa en el caso del can. 1043, y por lo tanto el mismo canon concede la facultad expresa para dispensar con aquellos que en otros casos no serían súbditos, y así evita el que alguno negará tal facultad. Si fuera ilícita la asistencia al matrimonio, el Código no concedería la facultad de dispensar, pero siendo válida no hay razón para restringirla a los que generalmente serían súbditos *ratione territorii*.

De esto se sigue, que siendo también lícita la asistencia en los casos comprendidos en el can. 1045 respecto de los peregrinos, también a ellos debe extenderse la facultad de dispensar como en el can. 1043.

Fr. A. S., O. P.

---

### *Preparatio ad missam*

Respecto de la preparación y de la acción de gracias en la celebración del santo sacrificio de la misa, hemos tenido, durante los últimos ejercicios espirituales, repetidas discusiones. Algunos sacerdotes sostienen la teoría de la libertad personal absoluta, siempre que se trate de prepararse y de dar gracias. Cada uno debe rezar aquellas oraciones que le inspiren mayor fervor.

Así lo practican excelentísimos sacerdotes, quienes, en lugar de las preces litúrgicas, consignadas en el misal, se retiran del altar rezando el *Te Deum* o el *Magnificat*.

Otros, por el contrario, se aferran a lo que está impreso y defienden que todos los sacerdotes están obligados a prescindir del personal beneplácito y ajustar sus actos a las rúbricas del misal. Los que proceden de otro modo, añaden, no se les puede considerar libres de toda falta.

No ha sido posible llegar a un acuerdo definitivo; cada uno siguió, después de las discusiones, opinando como al principio. Agradecería ilustrara algo este asunto."

Es el inconveniente grave de casi todas las discusiones. Después de aducir un sin fin de razones, cada cual termina aferrado

al parecer que defendía cuando empezó la disputa. Se ha dicho que de la discusión sale la luz; pero, en la práctica, lo que suele salir, con más frecuencia, es el amor propio. Principalmente en cuestiones como la actual en que los tratadistas de Moral y de Liturgia no acaban de entenderse y cada uno opina de un modo diferente del de los demás.

Daremos brevemente nuestro modesto parecer, procurando aducir los fundamentos en que nos apoyamos, para que no se nos crea bajo nuestra palabra, sino que se ponderen las razones que determinan nuestro juicio.

Elevando la cuestión a la región de los principios, cabría formular las dos preguntas siguientes:

1.a *¿Hay alguna ley dada por la Iglesia que determine la forma cómo se deben preparar y cómo deben dar gracias los sacerdotes que celebran la santa Misa?*

2.a *¿Esta ley obliga en conciencia o deja a los sacerdotes en libertad de hacer lo que bien les parezca?*

En efecto, parece claro que si la Iglesia ha promulgado alguna ley que obligue en conciencia a decir determinadas oraciones, la libertad personal queda anulada. El sacerdote está obligado a obedecer los mandatos de sus legítimos superiores y no le es lícito dejarse llevar del impulso de su devoción particular cuando se opone a preceptos eclesiásticos, netamente definidos.

Antes de la reforma protestante y después de ella, siempre fué considerado, como mucho más seguro el cauce abierto por los superiores jerárquicos de la Iglesia, que la ruta señalada por el criterio individual, por ilustrado que se le quiera suponer.

Concretándonos a la preparación y a la acción de gracias, he aquí como se expresan las rúbricas del misal romano:

A.—*Sacerdos celebraturus Missam praevia confessione sacramentali, quando opus est, et saltem Matutino cum Laudibus absoluto, orationi aliquantulum vacet; et Orationes inferius positas pro temporis opportunitate dicat. Deinde accedit ad locum in Sacristia vel alibi praeparatum, ubi paramenta, aliaque necessaria ad celebrationem habentur...*"

B.—*Quibus omnibus absolutis, extinguuntur per ministrum candelae: interim Sacerdos accipit sinistra manu Calicem, dextram ponens super Bursam... et facta reverentia, accipit biretum a ministro, caput cooperit, ac praecedente eodem ministro, eo modo quo venerat, redit ad Sacristiam, interim dicens Antiphonam TRIUM PUERORUM et Canticum BENEDICITE. Si vero sit dimissurus paramenta apud Altare ubi celebravit, finito*

*Evangelio praedicto, ibidem illis se exiit, et dicit Antiphonam TRIUM PUERORUM cum CANTICO ET ALIIS ORATIONIBUS, ut suo loco ponuntur:"*

a) La confesión sacramental obliga gravemente a todo sacerdote que, teniendo conciencia de pecado mortal, ha de celebrar y tiene copia de confesor. Es doctrina común de todos los moralistas y ley inviolable de la Iglesia. El canon 807 dice: *El Sacerdote, con conciencia de pecado mortal, aunque se juzgue contrito, no se propase a celebrar sin previa confesión sacramental; dado caso que no teniendo a mano copia de confesor y urgiéndole la necesidad de celebrar, celebrase sin confesión, haciendo empero un acto de perfecta contrición, le queda la obligación de confesarse cuanto antes".*

b) Sostienen también todos los moralistas que hay obligación de rezar los maitines y los laudes del Oficio divino, antes de celebrar la misa y que no se pueden posponer sin incurrir en responsabilidad moral, a no ser que intervenga una causa racional que lo impida.

c) Expresa el sentir de la Iglesia, consignado en el *Codex*, canon 810: *Sacerdos ne omittat ad Eucharistici Sacrificii oblationem, sese piis precibus disponere*, San Ligorio, cuando escribe en su Teol. Mor. VI, 410: *Sacerdos qui sine ulla praeparatione saltem domi facta ad celebrandum accederet, puto ab aliqua culpa non excusandum.*

d) No hay en las rúbricas ninguna oración rigurosamente mandada como preparación para celebrar la misa. El Misal indica varias preces pero están todas bajo el subtítulo general, *Pro opportunitate sacerdotis facienda*. La misma Iglesia las deja *ad libitum* u oportunidad del sacerdote celebrante.

Al lavarse las manos, empero, y al vestirse los ornamentos sagrados, se han de recitar varias oraciones que parecen ocupar una categoría especial, ya que en el mismo misal aparecen tituladas: *Orationes dicendae cum sacerdos induitur sacerdotalibus paramentis*. *Veniale est*, escribe S. Ligorio, *omittere orationes in induendis sacris vestibus*. VI, 410.

De estas ligeras indicaciones, se puede inferir que los sacerdotes no están obligados a rezar determinadas oraciones como medio de prepararse para la celebración del santo sacrificio de la misa. Las preces, señaladas en el misal *pro opportunitate sacerdotis dicendae*, no revisten carácter rigurosamente obligatorio. Son normas puramente directivas. El sacerdote cumplirá la voluntad de la Iglesia, acercándose a celebrar en estado de gracia, después de rezar los Maitines y los Laudes del oficio divino y de

vacar *aliquantulum* a la oración. Las rúbricas, rigurosamente hablando, no parecen prescribir más. Las oraciones posteriores obligan sólo *pro temporis opportunitate, seu commoditate*, como interpreta S. Ligorio.

¿Se puede aplicar la misma teoría a la acción de gracias? ¿Hay obligación de rezar algunas de las oraciones consignadas en el misal o llevan todas ellas la rúbrica: *Pro opportunitate sacerdotis* quedando, de esta suerte, condicionadas por el libre albedrío del celebrante?

En el *Ritus servandus in celebratione missae*, se dice bien claro que el sacerdote, al separarse del altar, rece la antifona *Trium puerorum* y el cántico *Benedicite*. Observa también que, si ha de desnudarse de las vestiduras sagradas en el mismo altar, *ibidem illis se exuit et dicit Antiphonam TRIUM PUERORUM, cum Cantico et aliis Orationibus, ut suo loco ponuntur*.

Ahora bien, en las últimas ediciones del Misal Romano, se lee: *Gratiarum actio post Missam*, sin aditamento de ninguna clase, y se consignan, a continuación, la antifona *Trium Puerorum*, el cántico *Benedicite*, el Salmo 150 *Laudate Dominum in sanctis ejus*, los versículos y las tres oraciones conocidas. Después se añaden las oraciones de Santo Tomás, de San Buenaventura y otras varias, pero se las antepone el *Pro opportunitate Sacerdotis dicendae*, estableciéndose, de este modo, una diferencia fundamental entre las primeras y las últimas. Las primeras se imponen con carácter obligatorio; las segundas se dejan al libre albedrío del sacerdote. El sacerdote, al retirarse del altar, debe rezar las preces fijadas por la Iglesia. No le es lícito cambiarlas por otras, siquiera le inspiren más devoción. Revestido de las vestiduras sagradas, no puede decir ni hacer otra cosa diferente de la señalada taxativamente por la Iglesia.

Hemos, sin embargo, de convenir en que hay autores de gran nota, los cuales defienden la libertad del sacerdote, no sólo en la preparación para la misa, sino también en la acción de gracias. El P. Lehmkuhl, moralista de peso indiscutible, escribe textualmente: 1. *Orationes, quae pro praeparatione ad Missam vel gratiarum actione in missali et breviario habentur, non inferunt praeceptum, siquidem pro opportunitate sacerdotis dicenda dicuntur: modo alia ratione fiat praeparatio et gratiarum actio.*

2. *Orationes in recessu ab altari dicendae, i. e. "Benedicite" cum precibus verene ex precepto imponantur non constat: quare qui alias preces devotius recitat, hac commutatione non peccat.* Theol. Mor. t. 2. n.º 327.

Y el P. Marc, discípulo fidelísimo de San Ligorio, en las Inst. Mort. II, n.º 1640, dice: *Orationes quae in Missali assignantur "pro opportunitate sacerdotis dicendae", possunt absque culpa*

*omitti; quia in rubrica non adest de illis praeceptum, sed tantum insinuatio. Secus tamen videtur dicendum de Cantico puerorum quod dici de praecepto legitur in Missali, in ipso ordine missae. Communius tamen AA. moderni affirmant omissionem Cantici non esse peccatum, forte propter vigentem consuetudinem supplendi per alias preces, v. gr. per recitationem hymni: Te Deum.*

A pesar del profundo respeto que nos merecen estos teólogos insignes, estimamos que hay obligación de rezar el *Benedicite*, al separarse del altar, después de terminada la misa. La leyes litúrgicas de la Iglesia son leyes que obligan en conciencia. Dudamos que la práctica de algunos sacerdotes, por piadosos y santos que se les suponga, pueda anular una ley general, tan clara y terminantemente fijada en el misal romano, editado últimamente por la tipografía del Vaticano.

### *Salida al altar.*

En la parroquia de N. está la sacristía detrás del altar mayor. He visto a muchos sacerdotes que salen a celebrar por cualquiera de las dos puertas que dan acceso a la sacristía. ¿No hay ninguna disposición eclesiástica que uniforme las entradas y las salidas, sobre todo respecto de la celebración de la misa?

Hay obligación de salir de la sacristía por la parte del Evangelio y entrar por la de la Epístola. El 12 de agosto de 1854, la S. Congregación de Ritos, a la pregunta: *In Sacello majoris Seminarii stat Sacristia post Altare, et Ministri accedere possunt ad Altare tam ex parte Evangelii quam ex parte Epistolae. Quaeritur quanam ante Missam ex parte exire debeant ad Altare? Et qua parte post Missam redire debeant ad Sacristiam?*, respondió: *A sacristia e parte Evangelii egrediendum; e parte Epistolae ad illam accedendum.* Collect. Decret. S. R. C. No. 3029.

### *Omissiones involuntarias*

“Acostumbrado a celebrar misa de *Requiem*, me ha sucedido, más de una vez, olvidarme, en las misas ordinarias, de rezar la primera oración, señalada para antes de comulgar: *Domine Jesucriste, qui dixisti apostolis, & &*. Algunas veces caigo en la cuenta al empezar la tercera oración, otras me acuerdo cuando ya he comulgado. Se trata de un olvido totalmente involuntario. ¿Estoy obligado a subsanar la omisión, rezando la oración olvidada? En caso afirmativo, ¿habré de repetir lo rezado ya anteriormente para que no haya cambio ninguno en el orden de las preces?

El P. Prümmer establece una regla que nos puede servir de norma para contestar a la consulta actual. *Si quis ex errore (vel ex oblivione, podemos añadir) aliquid omisit, quod est de neces-*

*sitate et integritate Missae (e. g. offertorium, consecratio) debet hoc repetere. Alia autem, quae non sunt de necessitate et integritate Missae, ut sunt Gloria, collecta, Credo, N., si sacerdos jam est aliquantulum progressus, non debet repetere sed prosequi Missam.* Tom. 3.º 304, 7. En parecidos términos, se expresan los padres Marc, Lehmkul y otros. Observa el padre Marc que, si *dum secreto orat, post pauca verba certo advertat se aliquid notabile omisisse, v. gr. die Paschae Communicantes, paululum regrediendum est et repetendum.* Inst. Mor. 2, 1639.

*Salvo meliori*, creemos que, cuando uno se da cuenta del olvido al empezar la tercera oración, es más conveniente rezar la omitida y sin repetir la segunda, pasar a la tercera: *Perceptio corporis tui*. Pero si no se acuerda hasta después de haber comulgado, parece natural que siga adelante, doliéndose como es claro del olvido, pero sin decir una oración que, en aquellas circunstancias, ya no tiene aplicación concreta.

Fr. J. G.




---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

## Respuestas y Resoluciones Oficiales

*Respuesta—Com. Pont. Al can. 522.*

“Utrum verba canonis 522: *confessio in qualibet ecclesia vel oratorio etiam semi-publico peracta valida et licita est*, ita intelligenda sint, ut confessio extra ea loca peracta non tantum illicita, sed etiam invalida sit”.

“Resp.: Canon 522 ita est intelligendus, ut confessiones, quas ad suae conscientiae tranquillitatem religiosae peragunt apud confessarium ab Ordinario loci pro mulieribus approbatum, licitae et validae sint, dummodo fiant in ecclesia vel oratorio etiam semi-publico, aut in loco ad audiendas confessiones mulierum *legitime* destinado”. (24 nov., 1920—Act. Apost. Sedis, vol. XII, pag. 575).

SE PREGUNTA: “Si las palabras del can. 522: *la confesión hecha en cualquier iglesia u oratorio aunque sea semi-público es válida y lícita*, se han de entender en el sentido de que la confesión hecha fuera de esos lugares sea no sólo ilícita, sino también inválida”.

RESPUESTA: (24 nov., 1920) “El can. 522 se ha de entender en el sentido de que las confesiones, que, para tranquilidad de su conciencia, hacen las religiosas ante un confesor aprobado por el Ordinario del lugar para oír confesiones de mujeres, son lícitas y válidas, con tal que se hagan en la iglesia o en oratorio, aún en el semi-público, o en un lugar destinado legítimamente a oír confesiones de mujeres”.

Sobre el canon 522 y esta Respuesta, con él relacionada, se ha escrito mucho, y a la verdad, que se ha hecho muy poca luz sobre el particular, si es que la materia no se ha embrollado más.

La famosa Revista jurídica titulada “Ius Pontificium”, creemos que tiene mucha razón, cuando al hablar de esta decisión de que nos ocupamos, dice: “Sed etiam post hanc datam responsionem, multae diatribae, multae subtilitates, multum atramenti ac... temporis frustra teritum”.

Convencidos de esto, solo haremos algunas sencillas reflexiones sobre el canon 522 y la Respuesta sobre él dada por la Comisión Pontificia; y ya que Fr. A. S. nos ha mencionado en su artículo: “Las confesiones de las Religiosas”, publicado en el número

anterior del Boletín, le dirigiremos también algunas ligeras observaciones.

A).—FUENTES DEL CANON 522.—Tres son únicamente las fuentes que en las notas del mismo Código Canónico se señalan a este Can., a saber: 1) S. C. Ep. et Reg., 27 Aug., 1852; 2) *Atrebaten.*, 22 apr., 1872, ad 3); S. C. de Religiosis, decr. 3 febr., 1913, n. 14. Estas tres fuentes se pueden muy bien reducir a la última, que es la que contiene perfectísimamente a las otras dos y aún las amplía. Esta fuente, tomada del decreto *Cum de sacramentalibus*, del 3 de febr., 1913, en su núm. 14, dice así: “Si quando moniales aut sorores *extra propriam domum* (1), quavis de causa, versari contigerit, liceat iis in qualibet ecclesia vel oratorio, etiam semi-publico, confessionem peragere apud quemvis confessorium pro utroque sexu adprobatum. Antista neque id prohibere, neque de ea re inquirere potest, ne indirecte quidem; religiosaeque nihil Antistitae suae referre tenentur”. Hasta aquí dicho decreto. A raíz de este decreto se hicieron muchas consultas a Roma y se sabe que a una de estas (el 3 de jul., de 1916) la misma S. Congregación contestó: “*verba liceat iis in qualibet etc., allati decreti neque respicere validitatem confessionis, neque continere prohibitionem confessionem peragendi in alio decenti loco* (Cfr. Vermeersch, *Epit.*, I, n. 498; *Ius Pont.*, 1923, pag. 118). Estos son los dos elementos inmediatos y verdaderos de los que se ha formado el can. 522, como se puede comprobar comparando su texto con ellos.

B). EL CAN. 522.—Dice así este canon: “Si non obstante praescripto can. 520 (que habla del confesor especial, que se ha de conceder a la religiosa para su utilidad espiritual y mientras esta lo exija) et 521 (que trata de los confesores extraordinarios, que se han de señalar a cada comunidad de religiosas,) aliqua religiosa, ad suae conscientiae tranquillitatem, confessorium adeat ab Ordinario loci pro mulieribus approbatum, confessio in qualibet ecclesia vel oratorio etiam semi-publico peracta, valida et licita est, revocato quolibet contrario privilegio; neque Antistita id prohibere potest aut de ea re inquirere, ne indirecte quidem; et religiosae nihil Antistitae referre tenentur.”

C). CONSECUENCIAS.—1a. En el can. 522 no aparecen las palabras: *extra propriam domum*, del decreto *Cum de sacramentalibus*, y, por consiguiente, se ha de deducir que las confesiones de que habla dicho canon son lícitas y válidas, *se hagan fuera o dentro de la propia casa*: luego el can. 522 ha concedido algo más de lo concedido antes por el decreto arriba mencionado. Por

(1) Subrayamos por nuestra cuenta.

etc., pero que puede darse el caso de que no esté ni en iglesia, ni en oratorio alguno, pues de lo contrario estarían demás las palabras *et generatim*.

La traducción de Fr. A. S. favorece la opinión que tiene él sobre esta materia, pero es inexacta, y, por consiguiente, inaplicable al caso: se puede dar un confesonario legítimamente destinado a mujeres sin que esté en iglesia, oratorio, público o semi-público. De donde se sigue que ciertos confesonarios, que están destinados para religiosas en la clausura, se pueden considerar como destinados a mujeres, pues, como muy bien dice "Ius Pontificium", l. c.: a) Tum locum aliquem esse confessionibus audiendis legitime designatum, cum designatus est ex consensu saltem tacito Superioris competentis, idest, in casu, Ordinarii loci aut Superioris regularis; b) Tum locum designatum esse recipiendis *mulierum* confessionibus, cum ibidem *feminarum* confessiones recipi possunt, sive HAEC RELIGIOSAE SINT sive non religiosas: ESSET ENIM INIQUUM ET A LEGE ABSOLUM EXCLUDERE A LEGIS BENEFICIO RELIGIOSAS, QUAE CLAUSURA PAPALI OBLIGANTUR, quaeque uti non possunt, nisi loco ad *religiosarum* confessiones exclusive destinato."

Hacemos nuestras todas estas palabras y opinamos, disintiendo de Fr. A. S., que los confesonarios que están reservados para las religiosas valen para el privilegio del can. 522.

En la traducción del can. 910, § 1, también ha omitido Fr. A. S. las palabras *extra sedem confessionalem*, pero no insistimos sobre ello, porque suponemos que es un error de imprenta.

Y vamos a hacer la última observación al erudito Fr. A. S., omitiendo otras varias, para no ser pesado.

Dice este escritor, l. c., pág. 598: "En algunas casas religiosas y sobre todo en los conventos de clausura hay confesonarios que o están reservados para religiosas o únicamente sirven para las monjas por no haber en el convento mujeres seglares. De todos ellos afirmamos que no son el lugar lícito y por lo tanto válido para que un confesor no aprobado para las religiosas oiga confesiones de nadie. *En realidad el sentarse en dicho tribunal equivaldría a hacer creer que tiene jurisdicción que no le ha sido concedida* (subrayamos por nuestra cuenta): no es su propio tribunal, es decir, no es un confesonario destinado para mujeres. Cuando en virtud del can. 522 una religiosa acude a un confesor de mujeres, (no precisamente cuando le dice que quiere confesarse con él, sino cuando se acerca a él como confesor) acude a él como a una persona revestida de autoridad, la cual no se puede decir que tenga si se sienta en un confesonario donde se requiere una jurisdicción mayor, es decir, para confesar religiosas."

De estas palabras del ilustre escritor se infiere que el confesor aprobado *pro mulieribus* y no para religiosas, no puede lícitamente sentarse en el confesonario de religiosas, porque al sentarse no tiene la debida jurisdicción. Ahora bien: el mismo escritor Fr. A. S., en la pág. 593 escribe: "A los Cardenales y a los Obispos se les concede la facultad de *elegir confesor*, lo cual no significa otra cosa que confesarse con él y *en el mismo momento* (subrayamos por nuestra cuenta) el confesor elegido recibe la jurisdicción." Luego si un Cardenal o un Obispo llama a un sacerdote, que no tiene aún licencias para confesar, y por consiguiente, que carece de toda jurisdicción (y lo pueden hacer por los canones 239., § 1, 2. y 349, § 1, 1) a que les confiese en un confesonario de cualquier iglesia, este confesor no podrá sentarse en dicho confesonario, puesto que, según Fr. A. S., al sentarse no tiene aún la jurisdicción, y según el mismo Fr. A. S., a nadie le es lícito el sentarse en algún confesonario si no tiene antes la jurisdicción debida. Más claro, en proposiciones:

Según Fr. A. S., respecto a la jurisdicción y al confesonario, así se ha el confesor llamado por la religiosa y que no está aprobado para religiosas respecto al confesonario reservado a estas, como el sacerdote, sin jurisdicción para confesar, llamado por un Cardenal u Obispo respecto a un confesonario cualquiera de la iglesia: es así que, según Fr. A. S., el sacerdote llamado por la religiosa no puede sentarse en el confesonario de religiosas: luego tampoco el simple sacerdote, llamado por un Cardenal u Obispo, puede sentarse en el confesonario de la iglesia; consecuencia que nos parece soberanamente ridícula; y sin embargo, así sería, dados los principios que sienta nuestro ilustre escritor Fr. A. S.

Terminamos haciendo notar, que no ha sido nuestro propósito entrar en discusión, sino sólomente hacer ligeras observaciones; a la vez confesamos no habernos convencido las razones del ilustre Fr. A. S., para hacernos cambiar la opinión, que sentamos en el Larraga-Saralegui, hace ya algunos años y que él rechaza en su artículo. De cambiar nuestra opinión, lo haríamos en lo referente al significado del verbo *adeat*, dándole no sólo el sentido de presentarse al confesor, *nacta occasione*, sino también el de llamarle: pero sosteniendo siempre que el confesonario reservado a religiosas es lugar en que estas lícita y válidamente pueden hacer las confesiones, a que se refiere el can. 522.

Fr. J. SANCHEZ, O. P.



## Crónica de Roma

---

### EL PAPA Y LA CONFERENCIA DE OXFORD SOBRE LA PAZ.

Recientemente han celebrado los católicos ingleses una Conferencia, en la cual estudiaron los medios de traer y conservar la paz entre las diversas naciones.

Durante la celebración de dicha Conferencia, el Presidente de la misma recibió un mensaje del Santo Padre, por medio del Cardenal de Estado, Gasparri, en el cual, entre otras muchas cosas muy dignas de ser tenidas en cuenta, decía:

“Piensa el Augusto Pontífice que toda asamblea católica es digna y merecedora de estímulo y aplauso; pero juzga que, en las actuales circunstancias, deben los católicos reunirse de una manera especial para estrechar los lazos de la caridad entre los hombres y para difundir por toda la Iglesia y por todas las naciones lo que está muy relacionado con la caridad, como son la paz y la concordia.”

“Por eso el Santo Padre ha oído con sumo placer que el Consejo Católico para las Relaciones Internacionales ha estado celebrando en Londres provechosas reuniones, y que en breve va a celebrar en Oxford otra conferencia.”

“Y ya que ahora más que nunca los enemigos del nombre cristiano rivalizan entre sí para exacerbar los ánimos y crear hostilidades, a nosotros ciertamente nos toca el reprimir una empresa tan perversa y descubrir su astucia y perfidia, para que los que han sido seducidos con argumentos vacíos y han abandonado el buen camino, vuelvan a una sana inteligencia y al recto proceder. Por tanto Su Santidad os felicita con amor paternal e implora la luz y ayuda del cielo.”

### CONTRA LA INDECENCIA EN EL VESTIR.

Aún a trueque de que algunos caigan en la tentación de juzgarnos machacones—¡Dios haga que no machaquemos en hierro frío!—vamos a tomar otra nota sobre la actitud de nuestro Santísimo Padre en la cuestión tan candente y de tan grande trascendencia de la Moda en el vestir, o para ser más exactos en el “DES-VESTIRSE,” ya que eso más que otra cosa es lo que reprueba el Santo Padre.

En el número anterior del Boletín copiábamos el discurso del Santo Padre a las alumnas y ex-alumnas de las Damas del Corazón de Jesús, que habían ido a Roma con motivo de la canonización de Sta. Magdalena Sofia Barat. En aquel discurso se ex-

hortaba a aquella falanje de mujeres cristianas a luchar con todas sus fuerzas contra la corriente desmoralizadora de la moda.

Nuevamente ha aprovechado el Santo Padre la ocasión de una peregrinación, en la que prevalecía el elemento femenino, para condenar en los términos más claros y que menos lugar dejan a dudas, la inmodestia en la moda, inculcando la modestia cristiana en el vestir.

Y permítasenos que aunque de paso, contestemos a alguien, que confesándose católico (¡¡¡) se ha atrevido a escribir una cañilnaria contra la actitud del Santo Padre. Nos permitimos negar el catolicismo de tales escritores. Y añadimos que cualquier señora a la que las palabras del Romano Pontífice parecieren excesivas podrá darse de baja en las filas del catolicismo y seguir vistiendo o desvistiéndose como mejor le viniera en talante. Pero seguir siendo buena católica sin hacer caso de lo que diga el Romano Pontífice, no puede ser.

“Para contrarrestar, decía el Santo Padre por centésima vez, el grave mal de la tendencia reinante a exceder los límites de la decencia en los vestidos, exhorto a las señoras presentes a formar cruzada contra esa tendencia por medio del ejemplo y de la palabra.”

Desde el principio de su Pontificado insistió Pío XI en que se cerraran las puertas del Vaticano a toda señora que no guardara en su modo de vestir los modales que impone la modestia cristiana, y para evitar dificultades, en toda tarjeta de admisión están claramente impresas las reglas que las señoras deben guardar, si desean ser admitidas. No es que por ellas se prescriba qué moda deben seguir, pues no es tal el intento del Papa, sino que se proscriben las faldas y mangas cortas y todo escote indecoroso.

#### DISCURSO DEL PAPA A LOS PEREGRINOS CHECOESLOVACOS.

Dábamnos cuenta en el anterior número de la ruptura de relaciones diplomáticas entre Checoeslavia y la Santa Sede, como consecuencia de la persecución sistemática de que el gobierno checoslavo viene haciendo víctimas a los católicos, y por la parte que ese gobierno tomó en la glorificación del hereje, Juan Huss. El camino que la iglesia checoeslava ha tenido que recorrer desde la inauguración de la república ha sido bien doloroso y no se ve aun el fin de su calvario.

En fecha reciente y al recibir el Santo Padre a la segunda peregrinación checoeslava, presidida por el Nuncio Marmaggi, y de la cual formaban parte 112 sacerdotes y cerca de 400 fieles de todas las clases sociales, les dijo entre otras cosas, que aquella peregrinación, realizada en circunstancias tan difíciles para la

patria, le inspiraba viva esperanza en el porvenir de la religión en Checoeslovaquia.

Exhortó a los peregrinos que no se dejen intimidar por la propaganda anticatólica, aunque se hiciese en nombre de la ciencia y con amplia difusión por la prensa y les dijo que perseverasen siempre en la profesión y práctica de la fe católica.

Al final bendijo a los peregrinos.

#### LA PRIMERA PEREGRINACION BULGARA.

El Papa recibió a fines de Julio a la primera peregrinación búlgara que se sepa haya jamás llegado a Roma.

Dirigió a los peregrinos afectuosas palabras paternales haciendo votos por la unidad de la Iglesia.

#### UN DISCURSO DEL PAPA A LOS PEREGRINOS ESCOCESSES.

Recientemente llegó a Roma y fué recibida en audiencia una notabilísima peregrinación escocesa, compuesta en su mayor parte de maestros y profesores.

Cientos de maestros de escuelas y de colegios y universidades fueron a ganar las indulgencias del Año Santo y a recibir la bendición del que es Maestro de los Maestros.

En la audiencia que les concediera el Pontífice pronunció un bellissimo discurso enaltecendo la obra grandiosa que realizan los maestros católicos, los cuales, dijo el Papa, enseñando las verdades eternas que Cristo enseñó, realizan un verdadero apostolado.

#### EL INCIDENTE ENTRE CHECOESLAVIA Y EL VATICANO.

Ampliando lo que en el número anterior decíamos sobre este mismo asunto, vamos a permitirnos transcribir una información remitida desde Roma a un periódico católico de Madrid.

El corresponsal de dicho diario asegura que ha tenido ocasión de interrogar a un alto Prelado sobre el incidente del Vaticano y del Gobierno checoslovaco, quien tuvo a bien informar al corresponsal del alcance y significado del asunto, poniendo las cosas en su verdadero lugar.

Hace tiempo que el Gobierno checoslovaco reformó el calendario, aboliendo algunas fiestas, entre ellas San Juan Nepomuceno, introduciendo la de Juan Huss. Por otra parte, el Gobierno reglamentaba unilateralmente, la abstención del trabajo en los días de fiesta, distinguiendo de manera arbitraria domingos y otros días festivos.

El Gobierno, que había sido advertido durante la elaboración de los proyectos de la gravedad de la reforma, la hizo pública, sin tener en cuenta la advertencia. A la protesta del Vaticano

respondió el presidente de la república aceptando el patronato de la fiesta de Huss y el presidente del Consejo la presidencia honoraria, haciendo más evidente el significado ofensivo de esos actos de menosprecio de la Religión católica y la Santa Sede. La partida del Nuncio fué consecuencia natural de esto.

Las explicaciones posteriores del Gobierno no tienen valor, ya que no puede atenuarse el significado de la participación oficial en la clamorosa fiesta husita.

El Vaticano mantiene gran reserva, esperando el ulterior desenvolvimiento de los sucesos. Desde luego no se ha llegado al rompimiento, y el Vaticano mantiene su actitud de extrema benevolencia hacia Checoslovaquia.

#### UNA CARTA DEL CARDENAL GASPARRI AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BARCELONA.

El presidente de la Diputación de Barcelona ha recibido una carta del Cardenal Gasparri del tenor siguiente:

Ilustrísimo Sr: No habeis querido que pasara la sagrada solemnidad del Jubileo máximo sin poner de manifiesto vuestra ferviente devoción al Vicario de Jesucristo, al patentizar vuestros sentimientos de obediencia y amor hacia él. El Sumo Pontífice ha quedado sumamente complacido por vuestros respetos y os agradece de todo corazón el gran consuelo que le habeis proporcionado con vuestras letras, con las cuales poneis de manifiesto que seguís prácticamente el estandarte de aquella fe, que es el emblema de vuestros padres, fe que permanece incólume al través de los tiempos.

Su Santidad os felicita con todo afecto y os exhorta con alma fraternal a seguir las huellas de vuestros antepasados y a no desistir de procurar el bien comun de la Religión y de la Patria. Al objeto de que a vosotros que ejercéis cargos civiles, no os falte la calma celestial, el Santo Padre, accediendo a vuestros deseos, os dá fervorosamente la bendición apostólica, como prenda de gracia divina y de su especial predilección.

Al comunicaros estas cosas aprovecho gustoso esta ocasión para expresaros el sentimiento de mi mayor consideración hacia vos, teniendo a gran honor el permanecer vuestro adicto,

*Cardenal Gasparri.*

#### ASAMBLEA DE LA JUVENTUD CATOLICA EN ROMA.

Del 16 al 19 de Septiembre se ha celebrado en Roma una gran asamblea magna de todas las juventudes católicas del mundo.

No podemos dar aún detalles de dicha Asamblea, que a juzgar por las anteriores y por el entusiasmo grande que en todas las naciones ha despertado la idea de llevar miles de jóvenes a

besar los pies del Sucesor de Pedro durante el Año Santo, ha debido ser una cosa grandiosa sobre toda ponderación.

Con el tiempo, y según vayan llegando las revistas y los periódicos de Europa, podremos dar detalles a nuestros lectores, sacerdotes en su inmensa mayoría. ¡Quiera el cielo que el ejemplo de nuestros hermanos de Europa y de América, formando esas juventudes católicas, verdaderas falanjes del catolicismo en las viejas naciones, nos de alientos a nosotros para no cejar en la lucha empeñada y formar también cuanto antes nuestras juventudes católicas!

A continuación damos el manifiesto que la Junta central, por medio de su Comisión Permanente, ha dirigido a todos los jóvenes federados en las diversas naciones de Europa y América.

Damos también el programa del dicho congreso.

“¡A Roma!, es el grito que prorrumpen entusiastas nuestros pechos desde hace tres días de íntima colaboración con objeto de que puedan visitar la Ciudad Santa con espíritu de fraternidad cristiana individuos de diversas lenguas, razas y países, valiéndose de nuestras oficinas internacionales, para que, unidos en Cristo, se agrupen en torno de su Vicario.

¡A Roma!, gritamos ahora en todo lugar de la tierra donde exista una asociación de jóvenes que tenga el ideal de la juventud católica, que posea un corazón joven que lata, al unísono del nuestro, en Cristo.

No será una vana manifestación o una ambiciosa exhibición de fuerzas, constituirá una explosión de fe y de sentimiento que de todos los ángulos de la tierra vendrán a reunirse junto a la tumba de Pedro y de Pablo, en las arenas que primero regó la sangre de los mártires, en torno a la cátedra donde Cristo habla por boca de su Vicario, repitiendo la doctrina de los Apóstoles y del amor.

¡Hermanos en Cristo! Después de un profundo y meditado estudio de vuestra organización de Juventud católica y la nuestra, y dada la identidad de principios de sentimientos y de acción, os invitamos a venir a Roma en devota peregrinación, a fin de que vuestro ánimo pueda gozar de la generosidad jubilar de la Iglesia, de la unión substancial con Cristo en el Sacramento, de escuchar la palabra y recibir la bendición del Padre Común, para con nuevo impulso emprender la vida del apostolado.

Que la peregrinación de la Juventud Católica a Roma sea una prueba solemne de la unión y de la vitalidad de la Iglesia de Jesucristo.

*La comisión permanente.*

*Ciovanni Hoyois*, presidente general de la Asociación Cató-

lica de la Juventud belga. *Constantino Parisi*, secretario general del Secretariado internacional de la Juventud Católica. *Carmine Starage*, vicesecretario general. *Carl Lugmayer*, presidente de la Juventud Católica austriaca. *Charles Flory*, presidente general de la Asociación Católica de la Juventud francesa. *Reverendo Mosmann*, secretario general de la Juventud Católica de Alemania. *Camilio Corsanogo*, presidente general de la Sociedad de la Juventud Católica italiana. *Reverendo Suetens*, secretario interdiocesano de la Juventud Católica de Holanda. *Santiago Fuentes Pua*, delegado de la Juventud Católica española.

### *Congreso de la Juventud Católica.*

Programa general:

Miércoles 16 de septiembre.—Mañana, misa en la iglesia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Reunión de la Comisión permanente. Tarde. Primera reunión del Congreso.

Jueves 17.—Mañana, segunda reunión del Congreso. Tarde, tercera reunión del Congreso.

Viernes 18.—Mañana, visita a la basílica de Santa María la Mayor. Visita al Coliseo. Tarde, visita a la basílica de San Pablo y de San Pedro.

Sábado 19.—Mañana, visita a la basílica de San Pedro. Audiencia pontificia. Tarde, Academia poliglota en honor del Santo Padre. Noche, adoración nocturna, misa, comunión general en la basílica vaticana. Tedéum de clausura.

### EL III CENTENARIO DE LA CONGREGACION DE LA MISION EN EL COLEGIO LEONINO.

Con gran solemnidad se ha celebrado en la Iglesia del Colegio leonino un Triduo solemnísimo, con motivo de las fiestas del Tercer Centenario de la aprobación de la Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl.

Los tres días del triduo dió la Sagrada comunión a multitud innumera de fieles uno de los tres cardenales siguientes: Aurelio Galli, Evaristo Lucidi y el Dominico Andres Fruhwirth, Penitenciario Mayor. La Bendición por la tarde la dieron los Eminentísimos Cardenales Lega, Prefecto de la Congregación de Sacramentos, Bonzano y Vico, Prefecto de la C. de Ritos.

Durante los tres días se ha tenido misa de Pontifical, que oficiaron los Ilmos Sres. Agustin Zampini, Sacristan del Papa, y Cherubini.

El último día del triduo celebró la Misa de Pontifical S. E. el Cardenal Basilio Pompili, Vicario General de S. Santidad, asistido por los Ilmos Sres. Alfonso Carinci, Protonotario de la S. C. de Ritos, como Presbitero Asistente, Carlos Respighi, ceremoniarío Pontificio, como diacono y Mingeli de subdiácono,

bajo la dirección del Maestro de Ceremonias Pontificio Bonazzi, asistido por Enrique Dante.

Asistían en el coro varios Prefectos y Vicarios Apostólicos pertenecientes a la Congregación de la Misión, entre otros Mons. Dubowski, Mons. Sastre, Vicario Apostólico de San Pedro Sulan (Honduras) Laquere de Tierradentro (Colombia), Potier de Aruaca (Colombia); varios prelados romanos; los alumnos del Colegio Capránica y los sacerdotes de las tres casas de la Misión en Roma con los estudiantes, novicios y postulantes, mas todos los alumnos del colegio Alberoni de Piacenza con los Profesores, todos miembros de la Congregación de la Misión, venidos a Roma, con motivo del Año Santo.

Celebraron misa en la Iglesia de la Congregación durante estos tres días otros muchos y muy distinguidos eclesiásticos de Roma, entre los cuales merecen ser citados el Rmo. P. Ledochowski, Superior General de la Compañía de Jesús, el Procurador General de la misma Compañía, el Ilmo. Sr. La Puma, Secretario General de la S. C. de Religiosos.

Los Sermones de la tarde hay corrido a cargo de Mons. Lotteri, Canónigo de la Catedral de Piacenza, el cual con acento filial ha ido recordando la obra de San Vicente y de sus hijos a través de tres siglos, conmoviendo en la última tarde al auditorio, cuando dijo que la generación pasada no se ha preocupado de levantar en Roma un templo al Apostol de de la Caridad, haciendo votos por que tal omisión sea reparada lo antes posible.

*Fr. S. SANCHO, O. P.*




---

## BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

## Libros recibidos

---

DIVUS THOMAS; Commentarium de Philosophia et Theologia. El número que acabamos de recibir de tan importante revista, contiene 200 páginas y publica los trabajos que a continuación se expresan:

M. D. CHENU, O. P.—“Authentica” et “Magistralia”. Deux lieux théologiques aux XII-XIII siècles.

RAFF. PETRONE, C. M.—L'ipotesi scientifica del discontinuo e la metafisica.

RAPH. PETRONE, C. M.—Exegesis theologica circa quemdam textum S. Thomae (Ia IIae, q. IX, a. 6, ad 3um.)

G. GALA ULLOA, O. P.—Intorno alla “Gnoseologia dell' Atto come fondamento della filosofia dell' Essere” del Professor Zamboni.

A. M. PIROTTA, O. P.—Nota Psychologiae Rationalis (De Unione immediata animae rationalis, ut talis, cum corpore).—A. Marina, R. Petrone” C. M.—In caput superius.

M. CORDOVANI, O. P.—Soggettivita e immanenza nel “Sistema di Logica come teoría del conoscere”.

Ephemeridum Summarium.

Operum iudicium (*vide retro*).

Annales.

Apendix.

Opera ad Directionem missa.

Esta revista publica un número cada tres meses, y la suscripción por un año cuesta 25 francos. La Dirección de la revista está en el Collegio Alberoni, Piacenza, Italia; y la Administración está en la Casa Editrice Pietro Marietti, Via Legnano, 23 Torino. Italia.

---

COLECCION DE MONTAJES. (Radiotelefonía). Por *Carlos Trejse*. Traducido de la segunda edición alemana por J. Montón Blasco, ingeniero.—Un volumen de  $13 \times 20\frac{1}{2}$  cm., de 86 págs., con 141 figuras. En rústica, Ptas. 4; elegantemente encuadernado

en tela, Ptas. 6.—(Por correo, certificado, Ptas. 0,30 más.) Luis Gili, apartado 415 Barcelona.

Los montajes de recepción y de amplificación por medio de lámparas alcanzan actualmente un número extraordinario; sin embargo, para obtener un resultado plenamente satisfactorio, es indispensable que el aficionado se dé perfecta cuenta de las íntimas relaciones que existen entre la antena y el montaje.

Para que el propio aficionado pueda formarse idea cabal del conjunto de los montajes y para facilitarle al mismo tiempo la selección conveniente, sirve a maravilla este precioso libro, que contiene 141 *montajes de los más importantes*, la mayor parte de ellos con nota de los valores exactos de los elementos de recepción, sintonización y amplificación.

---

FERVORINES PARA LA COMUNION. Por *Jerónimo Vidal Benedicto*, Cura párroco de Montealegre del Castillo (Albacete).—Un volumen de  $11\frac{1}{2} \times 19$  cm., de 264 págs. En rústica, pesetas 4; en tela, Ptas. 6. (Por correo, certificado, Ptas. 0'35 Barcelona, Córcega, 415. Luis Gili.

Variedad de temas adaptables a todas las circunstancias en que el sacerdote deba platicar antes de la sagrada Comunión, se encuentran en este libro, que está saturado de textos de la Santa Escritura y de los santos Padres. Comprueba la doctrina que expone con ejemplos, imágenes y pasos de la Sagrada Biblia, y cada uno de los Fervorines está desarrollado con tanta claridad que hacen de este libro un poderoso auxiliar para aquellos que muy cupados en el ministerio de la predicación les escasea el tiempo para prepararse. Y también ha tenido en cuenta el autor la extensión de cada platicuilla, que por su brevedad resulta altamente adecuada al objeto a que va destinada, y que no dudamos lo estimarán todos cuantos dedicados al sublime ministerio de distribuir la palabra de Dios a los fieles quieran servirse del libro.

No sólo les será provechoso para las pláticas de Comunión, mas también, dado lo escogido de los temas, encaja para las pláticas cortas que suelen predicarse en Octavarios del Santísimo Sacramento, función de la Minerva y Mes del Sagrado Corazón de Jesús.

La pulcra sencillez con que está redactado aminora el trabajo de apropiarse la materia, y hace de él un libro recomendable.

---

VIDA ADMIRABLE DE LA SIERVA DE DIOS LIBRADA FERRARONS Y VIVES, *modelo de jóvenes obreras*, de la Tercera Orden del Carmen, que murió en olor de santidad. Por *Domingo Balgells Illa*, Pbro. Segunda edición, ampliada.—Un volu-

men de  $11\frac{1}{2} \times 19$  cms., de 144 págs. En rústica, *Ptas.* 1.50: en tela, *Ptas.* 3. (Por correo, certificado, *Ptas.* 0'30 más.)—*Luis Gili, Librería Católica Internacional, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.*

Oportunísima es en los tiempos actuales la publicación de esta Biografía, pues se hace necesario dar a conocer y presentar ejemplos vivos que sirvan de estímulo y puedan influir en la sociedad, previniendo a la clase trabajadora contra ciertas enseñanzas que sólo fomentan pasiones y egoismos, llegando en ciertos casos a pervertir la voluntad del obrero.

La palabras mueven, mas los ejemplos arraistran, y por esto juzgamos oportunísima la divulgación de esta Biografía, pues en ella se da a conocer a un alma elegida por Dios que se santificó en medio del bullicio de la fábrica, siendo dechado de paciencia invicta en medio de las mayores pruebas y tribulaciones. Ella enseñará cuán dulce y suave es amar y servir a Dios en todo momento, dejando a todos admirables consuelos y saludables inspiraciones.

Este libro deleita e instruye y se lee con agrado y entusiasmo. Puesto en manos de los obreros no dudamos que alcanzaría grandes conquistas, que redundarían no sólo en bien de los individuos, más también de la sociedad.

---

DEVOCIONARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO. Por el P. *José A. Fariña*, Agustino.—Un volumen de  $8\frac{1}{2} \times 14$  cm., de 368 páginas, impresas en negro y orla encarnada, Encartonado (lomo tela), *Ptas.* 3. En tela, cortes encarnados, *Ptas.* 3'50. En pegamoid, cortes dorados, *Ptas.* 4'50. En piel, cortes dorados, cinta y estuche, *Ptas.* 8. En chagrín, cortes dorados, cinta y estuche, *Ptas.* 10.50. (Por correo, certificado, *Ptas.* 0'25 más.)—*Luis Gili, Editor, Apartado, 415, Barcelona Córcega, 415.*

*De lo mejor en género de devocionarios* ha sido calificado este libro por censor competente. Piedad profundamente sólida, unción suavísima, doctrina teológica mariana vulgarizada, corrección de lenguaje, piedad litúrgica y bíblica: todo se aúna en este precioso Devocionario. Aparte de sus dotes intrínsecas, su esmerada impresión y artística presentación lo hacen ideal para regalo y premio de colegios.

Consta de dos partes: la *primera* contiene las prácticas comunes del cristiano, con instrucciones de la Madre del Buen Consejo. La *segunda* está exclusivamente dedicada a ejercicios de devoción en honra de María, bajo la tierna y simpática advocación que indica el título de este Devocionario, tan en consonancia con las necesidades de las almas y de las familias.

---

MANOJITO DE ROSAS DE SANTA RITA. *Devocionario en honor de la popular Santa, abogada de imposibles*. Por el P. José A. Fariña, Agustino.—Un volumen de  $8\frac{1}{2} \times 14$  cm., de 276 páginas, impresas en negro y orla encarnada. Encartonado (lomo tela), Ptas. 2'50. En tela, cortes encarnados, Ptas. 3. En pegamoid, cortes dorados, Ptas. 4. En piel, cortes dorados, cinta y estuche, Ptas. 7'50. En chagrín, cortes dorados, cinta y estuche, Ptas. 10. (Por correo, certificado, Ptas. 0'25 más.)—Luis Gili, Editor, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.

Este *Manojito de Rosas de Santa Rita* reúne las mismas excelentes cualidades, tanto en su contenido como en su forma, que atesora el "Devocionario de Nuestra Señora del Buen Consejo" del mismo autor, con lo que está hecho su mayor elogio.

No cabe duda de que en breve este Devocionario será el preferido por los numerosos devotos de Santa Rita, pues por su texto y magnífica presentación es *verdaderamente ideal*.

GRAN REVISTA HISPANO-AMERICANA. Entre los millares de publicaciones periódicas que aparecen en España se destaca brillante y merecidamente la revista titulada *Razon y Fe*, la cual viene editándose en Madrid desde hace veinticinco años, con creciente circulación y éxito. Su colección está complementada con una *Biblioteca* especial, que edita también la revista madrileña. El catálogo bibliográfico comprende asimismo importante número de obras de no menor utilidad.

*Razón y Fe*, revista española de cultura general, redactada por muy reputados escritores, todos ellos especialistas, en su larga y prestigiosa serie de tomos (pasan ya de 73, con más de 500 páginas cada uno) viene dedicando secciones fijas al Derecho, Cuestiones políticas, Filosofía, Apologética, Ciencias, Historia, Cuestiones sociales, Educación, Crónicas de actualidad y otros temas no menos interesantes. Además, consagra atención cada vez mayor y secciones especiales a los *asuntos hispanoamericanos* y a la *bibliografía de todos los países*. Resulta, por lo tanto, publicación única en su clase redactada en lengua española.

Y tal ha sido su aceptación entre las personas amantes del saber, que, además de haberse desdoblado en dos, una de Ciencias Eclesiásticas, y otra (la que conserva el antiguo nombre, *Razón y Fe*) de alta cultura general, se ve precisada, para satisfacer los deseos de sus lectores y fomentar más intensamente sus ideales, a duplicar su salida.

*Razón y Fe*, desde el próximo Enero será quincenal, sin disminuir apenas su tamaño y *sin aumentar su precio*. Veinte pesetas era éste cuando nació hace veinticinco años, para América y Filipinas; y hoy, a pesar de haberse más que duplicado el coste del papel y mano de obra, máxime después de la guerra mundial, el

precio de suscripción anual será para España y los países a ella adheridos en las tarifas de Correos, *veinte pesetas*. Verdaderamente que *Razón y Fe* da una alta prueba de desinterés y de sincero amor a la compenetración espiritual de los pueblos hispánicos, aun a costa de no escasos sacrificios. Por el mismo precio los lectores tendrán 672 *páginas más de lectura* al año.

---

De la Oficina de Sanidad también hemos recibido el MONTHLY BULLETIN OF THE PHILIPPINE HEALTH SERVICE que agradecemos de veras. Contiene esta revista artículos escritos por personas conocedoras de este país, sobre la enfermedades más comunes en Filipinas y sus causas. También trae completas estadísticas de los casos de diversas enfermedades, con el tanto por ciento de defunciones ocurridas, y la mortandad comparada en los cinco últimos años. Repetimos las gracias.

---

EL CORDERITO. Revista mensual escrita en caracteres japoneses, y dirigida por los PP. Misioneros de Cochi, Shikoku Is., Japon, Mission Catholic. Es una Revista que contiene anuncios, grabados y más de 40 Pags. de lectura. No podemos dar razón de los precios de suscripción porque todo está expresado en caracteres japoneses, y la revista comienza por lo que nosotros llamaríamos la última página.



---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# OFERTA

## A LOS SACERDOTES JÓVENES

—x—

Si alguno de los sacerdotes jóvenes, recientemente ordenados, desea adquirir toda la colección del **BOLETÍN ECLESIASTICO** desde que comenzó su publicación (Junio de 1923) podemos ofrecérsela por solos ocho pesos (₱ 8.00), con lo que quedará ya pagada la suscripción hasta Diciembre de este año.

Le remitiremos todos los números atrasados a la dirección que indique, previo el pago de -P- 8.00. Si desea que se le envíe por correo *certificado* tendría que abonar 9 pesos. (Nueve).

*La Administración.*

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

